



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Consumo.—Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura..... 6918

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

Asignación de funciones.—Orden de 18 de junio de 2001, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social, en ausencia de sus titulares..... 6933

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.—Resolución de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publi-

dad al Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 6934

Convenios.—Resolución 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de modificación del convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior suscrito con fecha 14 de enero de 1999 para la reparación, conservación y mejora de las casas-cuartel de la Guardia Civil..... 6937

Convenios.—Resolución de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al anexo para el año 2001 al convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para la mejora del servicio público de bibliotecas..... 6938

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hermanos Moreno Acedo»..... 6939

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de mayo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015452 6940

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de junio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015518 6940

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Sentencias. Ejecución.—Orden de 4 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1802/97 6941

Sentencias. Ejecución.—Orden de 5 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1803/97 6942

Urbanismo.—Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de reforma interior de parcela R-7 del polígono «La Data» de Plasencia. Promotor: Inmobiliaria Sierra Calama, S.L. 6942

Normas subsidiarias.—Resolución de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en reclasificación de terrenos del polígono 3 del «suelo apto para urbanizar», a «suelo urbano» para equipamiento docente 6944

Normas subsidiarias.—Resolución de 30 de no-

viembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, consistente en modificación de la normativa urbanística que afecta al sector n.º 4 del «Suelo apto para urbanizar» 6945

Consejería de Cultura

Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.—Corrección de errores a la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» 6946

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de abril de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid y recaída en el procedimiento abreviado 2/01 6948

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de trabajo de «Comercio de la madera y el mueble de la provincia de Badajoz». Asiento 30/2001. 6948

Convenios Colectivos.—Resolución de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro de Convenios y publicación de revisión tabla salarial para el año 2000, por desviación del IPC, del Convenio Industrias del Corcho de San Vicente de Alcántara. Asiento 35/2001 6956

Acuerdos Laborales.—Resolución de 6 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que

se determina la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua. Expte.: 6/2001 6958

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.—Resolución de 29 de mayo de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación de áridos denominada «Villalba», n.º 716, del término municipal de Monesterio.. 6959

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso público para la obra de «Redacción de proyecto y ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña - río de los Angeles en Caminomorisco". Expte.: 05.03.1280»..... 6959

Concurso.—Resolución de 11 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Fletamento de aeronaves para fumigación aérea contra procesionaria del pino, por lotes. Expte.: Serv 32/01» 6960

Notificaciones.—Anuncio de 1 de junio de 2001, sobre notificación de acuerdo de ampliación de plazos formulado en expediente sancionador en materia de productos fitosanitarios 6961

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Pelagatos», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. José María Caballero Cerrato por cese de la actividad..... 6961

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Plaza Peñita C.U.», del término mu-

nicipal de San Vicente de Alcántara, solicitada por D. Francisco Carnerero Lebruno por cese de la actividad..... 6962

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Cervantes, 33», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. Enrique Torres Dávila por cese de la actividad..... 6962

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Huerta del Portugués», del término municipal de Azuaga, solicitada por D.ª Josefa Gómez Mejías por cese de la actividad..... 6963

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Sacrificio», del término municipal de Maguilla, solicitada por D. Luis Ortiz Núñez por cese de la actividad..... 6964

Subastas.—Anuncio de 19 de junio de 2001, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino 6965

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 11 de abril de 2001, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10096 6967

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de abril de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003994-000001 6967

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001232-015582 6967

Minas.—Anuncio de 15 de mayo de 2001, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres n.º 10095..... 6968

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Resolución de Recurso de Reposición y Devolución de Ingresos Indevidos 6968

Notificaciones.—Anuncio de 8 de junio de 2001, sobre Resolución de archivo, recaída en el expediente SI-99-0841-1, del que es titular la empresa Sánchez Reyes, Antonio..... 6972

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 11 de febrero de 2000, sobre proyecto «Civitas carisia emeritae» (La antigua ciudad viva). Situación: Finca municipal de Royanejos, parcelas 3 y 6. Promotor: Emérita Viva S.L., en Mérida..... 6972

Información pública.—Anuncio de 27 de marzo de 2001, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «Boguillas». Promotor: Yolanda Criado Marqueta, en Villanueva de la Vera 6972

Información pública.—Anuncio de 26 de abril de 2001, sobre apartamentos turísticos rurales. Situación: Paraje «Asturga». Promotor: Sociedad «Casasturga, S.L.», en Cuacos de Yuste 6972

Información pública.—Anuncio de 16 de mayo de 2001, sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Tres Arroyos», parcela 223. Promotor: D. Guillermo Villasán González, en Badajoz 6973

Información pública.—Anuncio de 16 de mayo de 2001, sobre nave para taller de cerrajería y reparación de maquinaria agrícola. Situación: Ctra. BA-099, polígono 2. Promotor: Angel López Romero, en La Nava de Santiago 6973

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso Información pública.—Resolución de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica,

por la que se da publicidad a la corrección de errores al anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valverde de Leganés (OBR2001 044), aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2001, y que rige el concurso para la adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, convocada a licitación en el D.O.E. n.º 57 de 19 de mayo de 2001 6973

Concurso. Información pública.—Resolución de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la corrección de errores al anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Alburquerque (OBR2001046), aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2001, y que rige el concurso para la adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, convocada a licitación en el D.O.E. n.º 57 de 19 de mayo de 2001 6976

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 1 de junio de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 30.04.2001, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06092/01. Empresa: Cerámica Rústica Santa Ana 6978

Universidad de Extremadura

Adjudicación.—Anuncio de 5 de junio de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de una contratación de obras 6978

Tribunal de Cuentas

Notificaciones.—Edicto de 17 de mayo de 2001, sobre procedimiento de reintegro por alcance n.º B-24/00 6979

Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Urbanismo.—Anuncio de 2 de mayo de 2001, sobre procedimiento de reparcelación de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución núm. 7 dentro del Plan Parcial núm. 2 6979

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo.—Edicto de 6 de junio de 2001, sobre Estudio de Detalle que afecta a las manzanas A, B, C, D y E del polígono 1, sector 6 del P.G.O.U. 6980

Urbanismo.—Edicto de 6 de junio de 2001, sobre Estudio de Detalle n.º 5 de la Entidad Local Menor de Valdehornillos..... 6980

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Normas subsidiarias.—Edicto de 4 de junio de 2001, sobre modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 6980

Ayuntamiento de Fuentes de León

Normas subsidiarias.—Edicto de 11 de junio de 2001, sobre modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias 6980

Ayuntamiento de Trujillanos

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 8 de junio de 2001, sobre nombramiento de funcionario 6981

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Normas subsidiarias.—Anuncio de 12 de junio de 2001, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 6981

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Normas subsidiarias.—Anuncio de 11 de junio de 2001, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 6981

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

Normas subsidiarias.—Edicto de 6 de junio de 2001, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias 6981

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.—Anuncio de 8 de mayo de 2001, sobre Estudio de Detalle para las parcelas B-7 y B-8 del polígono Mejostilla de Espadero 6982

Urbanismo.—Anuncio de 8 de mayo de 2001, sobre proyecto de Urbanización «La Cañada»..... 6982

Urbanismo.—Anuncio de 11 de mayo de 2001, sobre Proyecto de Urbanización de «Residencial Magenta» .. 6982

Ayuntamiento de Montehermoso

Normas subsidiarias.—Edicto de 6 de junio de 2001, sobre modificación n.º 3 de las vigentes Normas Subsidiarias 6982

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 30 de mayo de 2001, sobre nombramiento de funcionario 6983

Ayuntamiento de Trujillo

Pruebas selectivas.—Edicto de 6 de junio de 2001, sobre convocatoria de oposición libre para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local 6983

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 7 de junio de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar a D.ª Manuela Guisado Elías..... 6983

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los Poderes Públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

Dando cumplimiento al citado precepto constitucional, se aprueba la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores, siendo desarrollada por normas reglamentarias estatales y otras de ámbito autonómico, de acuerdo con la evolución del proceso de transferencia de competencias.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por la Ley Orgánica 12/1999 de 6 de mayo (artículo 8.7) es titular, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, de una competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11, 13 y 16 de la Constitución Española.

El ejercicio de esta competencia exige el establecimiento de un marco normativo al más alto nivel jerárquico que sistematice los mecanismos en defensa del consumidor a desplegar por las Administraciones Públicas de Extremadura, desarrollando el mandato constitucional impuesto a los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, teniendo en cuenta las características e intereses propios de la misma.

Con la presente Ley se pretende colmar aquellas lagunas que la Ley estatal contiene especialmente en el ámbito de la actuación administrativa. Igualmente, una norma de rango legal resulta el instrumento jurídico adecuado para plasmar determinadas previsiones, como son potenciar la actuación de los órganos de inspección y control, adecuación de la potestad sancionadora a la materia de protección de los consumidores y la coordinación de competencias entre los distintos órganos de las Administraciones Públicas a fin de garantizar un nivel de protección homogéneo en el ámbito regional, todo ello influido por las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ley define al consumidor como destinatario final de bienes, productos y servicios, englobando en un mismo concepto a quienes adquieren o usan bienes y productos y a quienes utilizan servicios. En realidad, nuestro ordenamiento estatal, si bien se refiere a consumidores y usuarios, no define ambos conceptos ni le atribuye diferentes efectos jurídicos, razón por la cual se ha estimado innecesario mantener tal dualidad y, por tanto, hay que tener en cuenta que con la expresión «consumidores» o «consumidor» se hace referencia en todo el texto, tanto a quienes consumen o usan productos como a quienes utilizan bienes y servicios, resultando equivalente a la de «consumidores y usuarios».

En los últimos tiempos, la evolución experimentada por la sociedad, el mercado y las propias estructuras institucionales les ha llevado a padecer sensibles variaciones. Hay que señalar la incorporación de España a la Unión Europea, determinando el escenario en el cual la política de consumo debe articularse y ejecutarse en sintonía con las pautas y compromisos que emanan de este marco supranacional por razón de la vinculación que la pertenencia al mismo supone y como consecuencia de la actuación armónica con las políticas de los restantes miembros de la Unión Europea, dando como consecuencia, la creación de un Mercado Unico Europeo, donde los bienes y servicios que en él se ofrecen pueden circular por todos los Estados miembros, teniendo como resultado un mercado más abierto y competitivo.

En estas circunstancias, el consumidor va a disponer de una más amplia gama de bienes y servicios, ampliando la oferta y, por consiguiente, las posibilidades de elección, aunque con la característica, por contra, de un mercado más complejo.

Y es precisamente por esta tendencia a la globalización de los mercados que, a la par de otros problemas estructurales y sociales

que plantean las nuevas tecnologías de la información y, por ende, la sociedad de la información se deben resolver en un marco más amplio en donde junto con medidas de tipo jurídico, deben existir otras de tipo educativo, económico o ético, es decir, formar consumidores conscientes, críticos, solidarios, responsables y comprometidos también con su entorno medioambiental.

Teniendo siempre presente que si queremos diseñar estrategias encaminadas a una protección real y efectiva del consumidor, hemos de tener en cuenta la realidad en la que nos movemos.

Entre estas normas jurídicas se encuentra el Estatuto de los Consumidores de Extremadura, donde se ha procurado que las competencias que deben ejercer los distintos órganos de las Administraciones Públicas encajen adecuadamente dentro del mercado sin fronteras de la Unión Europea, garantizando los derechos básicos protegidos por esta Ley.

Dicho propósito comporta la necesidad de sistematizar las medidas de protección que resulte posible adoptar para expulsar, en caso necesario, del mercado aquellos productos, bienes o servicios insalubres, inseguros o perjudiciales para los intereses económicos y sociales de los consumidores.

Destacan aspectos novedosos con respecto a la normativa estatal, tales como la protección prioritaria de determinados colectivos, ya que es necesario establecer mecanismos que permitan que todos los ciudadanos accedan a la información, educación y formación en materia de consumo; el fomento de la acción inspectora y su apertura hacia modalidades de actuación de carácter preventivo, investigación y asesoramiento.

En los demás órdenes, se apoyan decididamente las fórmulas coparticipativas, recabándose la colaboración de todo el tejido social y sin desdeñar las que puedan ofrecer las organizaciones empresariales, impulsando el movimiento asociativo.

Se ha potenciado el Consejo Extremeño de Consumidores como órgano de participación, representación y consulta; y se han previsto mecanismos de resolución voluntaria de reclamaciones de los consumidores, a través de la mediación y del sistema arbitral de consumo.

La Ley se estructura en un Título Preliminar y tres Títulos. En el Título Preliminar se establecen el objeto y ámbitos subjetivo, objetivo y geográfico del conjunto de normas que integran el Estatuto del Consumidor. El Título I desarrolla todos y cada uno de los derechos de los consumidores tal como aparecen reconocidos tanto en el ámbito constitucional como comunitario. El Título II trata de la inspección y control de productos, bienes y servicios. El Título III regula las infracciones y sanciones en materia de consumo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la defensa y protección de los derechos e intereses de los consumidores y el establecimiento de los principios y normas para la mejora de calidad de la vida de quienes ostenten tal condición en el territorio de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2. Concepto de consumidor.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por consumidores todas las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad o residencia que, como destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza, pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de consumidores los que integren los productos, bienes o servicios en un proceso productivo, de comercialización o prestación de servicios, aun cuando dicha integración no implique un beneficio directo.

Artículo 3. Derechos de los consumidores.

Son derechos básicos de los consumidores:

1. La defensa y protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, concebida aquella de forma integral, incluyendo, por tanto, los riesgos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida.
2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.
3. La información y la educación en materia de consumo.
4. La representación, a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores legalmente constituidas, y la audiencia en consulta, participación y elaboración de las disposiciones generales que les afecten.
5. La protección jurídica, administrativa y técnica y la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

Artículo 4. Irrenunciabilidad de los derechos de los consumidores.

Es nula de pleno derecho la renuncia previa al ejercicio de los derechos e intereses reconocidos en la presente Ley y nulos los actos en fraude de la misma, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

Artículo 5. Colectivos de especial protección.

Los colectivos de consumidores que se encuentren en una posición de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección más acusada, serán objeto de actuaciones específicas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, en especial:

- a) Los menores de edad.
- b) Las mujeres gestantes.
- c) Las personas mayores.
- d) Los enfermos y las personas con capacidades disminuidas.
- e) Los inmigrantes.
- f) Los sectores económicos y sociales más débiles.

TITULO I
Derechos de los Consumidores

CAPITULO I

Derecho a la protección de la salud, la seguridad, la calidad de vida y el medio ambiente

Artículo 6. Principio general.

1. Los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores no pueden entrañar riesgos para su salud o seguridad ni para el medio ambiente, en condiciones normales o previsibles de consumo y utilización. Los productores e importadores tendrán la obligación de comercializar únicamente productos, bienes y servicios seguros.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá por producto, bien o servicio seguro el que se ajusta con idoneidad a las disposiciones específicas sobre sanidad y seguridad de los reglamentos o normas de calidad que le resulten de aplicación. En defecto de tales normas, se entenderá por producto seguro aquél que, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluida la duración, no presente riesgo alguno o únicamente riesgo mínimo, compatible con el uso del producto y considerado admisible dentro del respeto de un elevado nivel de protección de la salud y de la seguridad de las personas, habida cuenta, en particular, de los siguiente elementos:

- a) Las características del producto y, entre ellas, su composición, embalaje y las instrucciones para su montaje y mantenimiento.
- b) El efecto sobre otros productos cuando, razonablemente, se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.
- c) La presentación del producto, su etiquetado, las posibles instrucciones de uso y eliminación, así como cualquier otra indicación o información por parte del productor.

d) Las categorías de consumidores que estén en condiciones de mayor riesgo en la utilización del producto, particularmente los niños y las personas de avanzada edad.

3. En orden al cumplimiento de los apartados anteriores, las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán con especial atención:

a) Los productos y servicios relacionados con la alimentación, respecto a los cuales velarán para que cumplan los requisitos exigibles en materia de producción, elaboración, manipulación, conservación, comercialización, transporte e información al consumidor.

b) Los productos y servicios destinados a la salud y al cuidado higiénico y estético de la persona, respecto a los cuales velarán para que cumplan las condiciones exigibles y respecto a los cuales adoptarán, además, las medidas necesarias para que los consumidores estén informados sobre la composición, propiedades, condiciones, precauciones de uso y caducidad, en su caso.

c) Los productos que contenga compuesto de sustancias inflamables, tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, u otras sustancias peligrosas, respecto a los cuales velarán para que sean conservados, transportados y almacenados con las correspondientes garantías de seguridad y para que lleven incorporados los signos externos de advertencia de los riesgos que implican y la explicación de las medidas adecuadas para contrarrestar sus efectos nocivos.

d) Los aparatos, instalaciones y servicios que puedan afectar a la seguridad física de la persona, respecto a los cuales preverán los pertinentes controles y la atención de los servicios de mantenimiento y de reparación necesarias.

e) Los transportes colectivos, instalaciones, locales y espacios de uso público, respecto a los cuales velarán para que cumplan las condiciones exigibles que garanticen su seguridad y salubridad, en especial, los destinados a menores en edad escolar deberán respetar escrupulosamente las normativas reguladoras de la seguridad, salubridad y calidad de los mismos.

f) Los consumidores tendrán derecho a conocer las características higiénico sanitarias y constructivas de su vivienda, así como la calidad y sistemas de puesta en obra de sus materiales e instalaciones, inclusive las de ahorro energético, gas, agua, fluido eléctrico, saneamiento, ascensor y especialmente las de aislamiento térmico y acústico y las de prevención y extinción de incendios. En todo caso, se observará la prohibición de utilizar en la construcción de viviendas materiales y demás elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas.

4. Ante la existencia en el mercado de productos o servicios peli-

grosos para la salud o la seguridad de los consumidores, los organismos de la Administración competentes en la materia arbitrarán las medidas adecuadas para conseguir su detección y su retirada del mercado y para informar de ello a los consumidores, aclarar responsabilidades y reprimir, si procede, las conductas infractoras de la legislación vigente.

5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de proteger la salud y calidad de vida de los ciudadanos, adoptarán medidas eficaces para preservar el medio ambiente.

Artículo 7. Obligaciones de los productores y distribuidores.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores estarán obligadas a:

a) Poner en conocimiento previo de los consumidores, a través de los medios adecuados y de manera veraz, eficaz y suficiente, los riesgos que en su caso pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente Ley.

b) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que puedan presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuera necesario, a su retirada del mercado.

c) Disponer en un lugar visible del propio producto, sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.

d) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.

e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores. Aquellos productos que contengan componentes modificados genéticamente, y que estén debidamente autorizados, estarán obligados a indicarlo con claridad en la correspondiente etiqueta de acuerdo con la legislación vigente.

f) Facilitar y promover que los envases y embalajes de los produc-

tos, en lo posible, sean recuperables y ecológicos, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.

2. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y como profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y colaborarán en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten éstos.

CAPITULO II

Derecho a la protección de los legítimos intereses económicos y sociales

Artículo 8. Principio general.

Las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el respeto a los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás normas de aplicación.

Artículo 9. Actuación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptarán las medidas precisas para:

a) Garantizar la libertad de acceso al mercado de los consumidores y velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre promoción, oferta y venta al público de productos, bienes y servicios.

b) Asegurar, en la utilización de los servicios públicos dependientes de la Junta de Extremadura, el mantenimiento de un justo equilibrio de las prestaciones en las relaciones económicas de los consumidores.

c) Vigilar que la actividad publicitaria se desarrolle de conformidad con los principios de veracidad, objetividad y autenticidad, persiguiendo cualquier manifestación publicitaria engañosa o ilícita que atente contra los legítimos intereses de los consumidores.

d) Proteger a los consumidores, mediante la aprobación de las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia, televentas, ventas electrónicas, mediante saldos y liquidaciones, o de las que incluyan la concesión de un premio, la

participación en un sorteo, concurso o cualquier clase de prima, y en todas aquellas que de algún modo puedan redundar en detrimento de la libertad de elección, de la comprobación de la calidad o de la voluntad de contratar de los consumidores.

e) Garantizar, en colaboración con las Asociaciones de Consumidores y las Asociaciones de Empresarios, la utilización generalizada en el tráfico mercantil de condiciones generales de contratación ajustadas a la legalidad vigente, redactadas con claridad y sencillez, suprimiendo toda cláusula que atente contra la buena fe y el justo equilibrio de las prestaciones.

Artículo 10. Ambito de actuación administrativa.

1. Las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverán acciones que aseguren el respeto de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y, en particular, las encaminadas a garantizar:

a) La entrega de factura, recibo o documento acreditativo de las operaciones realizadas.

b) La exposición pública y visible de los precios y tarifas de los productos, bienes y servicios ofertados, diferenciando claramente, en su caso, los precios al contado de los precios con fórmula de pago aplazada.

c) La exactitud de peso y medida en el suministro de los productos o bienes y la efectiva correspondencia con lo ofertado en la prestación de los servicios.

d) La confección y entrega al consumidor de presupuesto previo, con indicación de su plazo de validez, en la prestación de servicios técnicos de reparación o mantenimiento de productos o bienes de naturaleza duradera.

e) La entrega de resguardo cuando el consumidor realice un depósito de productos o bienes para llevar a cabo la operación concertada.

f) La formulación del documento de garantía, cuando sea obligatorio de conformidad con la legislación vigente, que incluirá, al menos, el objeto de la garantía, la identificación del garante y del titular de la garantía, los derechos del titular, el plazo de duración y las exclusiones de esa garantía. El documento de garantía se formalizará siempre por escrito y se hará entrega del mismo al consumidor.

g) La tenencia de hojas de reclamaciones en todos los establecimientos y su entrega al consumidor que las solicite.

h) La prohibición de comercialización de productos en que no se asegure la existencia de repuestos y el adecuado servicio técnico cuando sea obligatorio.

i) Las acciones de cesación, retractación, y declarativas previstas en

la normativa legal vigente en materia de condiciones generales de la contratación.

CAPITULO III

Derecho a la información y educación

Artículo 11. Derecho a la información.

Los consumidores tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los productos, bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con las indicaciones para su correcto uso o consumo y las advertencias sobre riesgos previsibles en idioma castellano, para que puedan realizar una elección consciente y racional entre productos, bienes y servicios concurrentes y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.

Artículo 12. Extensión del derecho de información.

Para garantizar lo previsto en el artículo anterior, las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de consumo instrumentarán las medidas necesarias para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Exigir el estricto cumplimiento de la normativa vigente en la presentación y publicidad de los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores.

b) Controlar que la información sobre productos, bienes y servicios, contenida en el etiquetado, facilitada en los establecimientos mercantiles o difundida mediante anuncios publicitarios, sea rigurosamente veraz y objetiva y, particularmente, sobre los siguientes extremos: origen empresarial y procedencia geográfica; naturaleza y composición; calidad, cantidad y categoría comercial; instrucciones y condiciones de uso y manejo; condiciones de idoneidad para el consumo y advertencias sobre riesgos previsibles; condiciones de los servicios: precios y demás características relevantes, todo ello sin perjuicio de las competencias que ostente la Consejería competente en materia de Comercio.

c) Fomentar la realización de ensayos o pruebas comparativas entre productos, bienes y servicios concurrentes y difundir sus resultados.

d) Mejorar los sistemas de intercambio de información en los casos de alertas, accidentes, productos peligrosos, etc.

e) Fomentar, en colaboración con las organizaciones empresariales, el otorgamiento de distintivos para productos, bienes y servicios de la región que revistan una especial calidad o proporcionen una excelente utilidad para el consumidor, todo ello sin perjuicio de las competencias que ostente la Consejería competente en materia de Comercio.

f) Instituir concursos y premios para fomentar las actividades publicitarias destacables por su contenido informativo y su contribución al desarrollo de una libre elección por los consumidores.

g) Llevar a cabo acciones o campañas orientativas de difusión de información referida a los derechos y deberes de los consumidores y a los medios de que disponen para su ejercicio.

h) Fomentar la realización en los medios de comunicación social de programas y campañas de información al consumidor e impedir la difusión en los mismos de informaciones erróneas sobre los derechos del consumidor o sobre el modo de ejercerlos.

i) Publicar una Memoria Anual de las actuaciones realizadas por las Administraciones Públicas competentes en favor de los consumidores.

Artículo 13. Oficinas de información al consumidor.

1. Con el fin de facilitar a los consumidores la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce y, en general, atender a la defensa y protección de sus legítimos intereses, la Junta de Extremadura fomentará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una asociación de consumidores.

2. La Junta de Extremadura propiciará la creación de oficinas de información al consumidor por las Corporaciones Locales, atendiendo a criterios de eficacia y de mayor proximidad a los consumidores, facilitando su implantación, especialmente, en los núcleos urbanos con una población superior a 5.000 habitantes de derecho o en aquellos municipios que, sin alcanzar tal cifra, tengan un alto grado de población flotante.

3. Cuando se trate de municipios con población inferior a la mencionada en el párrafo anterior, se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios.

4. Queda prohibida toda forma de publicidad comercial expresa o encubierta en las oficinas de información al consumidor a las que se refiere este artículo.

Artículo 14. Fomento de la información.

Al objeto de lograr que el consumidor pueda efectuar una elección racional entre los diversos productos, bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, la Junta de Extremadura, con independencia de las campañas orientadoras e informativas que lleve a cabo, instrumentará las medidas precisas para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) La utilización de etiquetado facultativo que aumente la información al consumidor.

b) El otorgamiento, por una entidad pública o privada, de certificados de calidad o denominación de origen que acrediten la adecuación del producto, bien o servicio a determinadas normas de calidad.

c) La utilización en la comercialización de productos, bienes o en la prestación de servicios de los signos o símbolos de advertencia de seguridad generalmente aceptados.

Artículo 15. Derecho a la educación y la formación permanente.

1. Las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverán la educación y la formación permanentes de los consumidores con la finalidad de que puedan tener conocimiento efectivo de sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, puedan desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad en el consumo de productos, bienes y en la utilización de servicios.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Junta de Extremadura adoptará las oportunas medidas conducentes a:

a) La formación especializada de educadores en materia de consumo.

b) La acogida en el sistema educativo de las enseñanzas en materia de consumo.

c) La organización y desarrollo de programas especializados de formación de técnicos y personal de asociaciones de consumidores y de la propia Administración en el área de consumo. Se fomentará en especial la formación continuada de quienes, dentro de la Administración, desarrollen funciones de ordenación, inspección, control de calidad e información en materia de consumo.

3. Las asociaciones de consumidores y los agentes sociales y económicos más representativos implicados en tareas educativas serán oídos en la elaboración de los citados programas.

4. Las Consejerías competentes en materia de consumo y educación colaborarán en la adopción de las medidas enunciadas en los números anteriores.

5. Asimismo se llevarán a cabo campañas informativas y divulgativas con la finalidad de conseguir que el consumidor alcance los conocimientos adecuados sobre sus peculiaridades.

6. La Consejería competente en materia de consumo potenciará el funcionamiento de las Escuelas Municipales Permanentes de Consumo.

Artículo 16. Medios de comunicación social de titularidad pública.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverán la información y la educación de los consumidores a

través de los medios de comunicación de titularidad pública, los cuales dedicarán, a tales efectos, en sus respectivas programaciones, espacios y programas no publicitarios. En tales espacios y programas, de acuerdo con su contenido y finalidad, se facilitará el acceso o participación de las asociaciones de consumidores y demás grupos o sectores interesados, en la forma que reglamentariamente se determine por los poderes públicos competentes en la materia.

CAPITULO IV

Derecho de representación, consulta y participación.

Artículo 17. Las asociaciones de consumidores.

1. La Junta de Extremadura adoptará las medidas precisas para promover y fomentar las organizaciones y asociaciones de consumidores, como vehículos idóneos para la defensa y representación de los intereses que le son propios, y a través de ellas, ejercerán los consumidores los derechos de participación y consulta.

2. Las asociaciones de consumidores, en su estructura interna y en la adopción de sus acuerdos, se regirán por un sistema democrático. Asimismo, y con el fin de conseguir una mayor representatividad y alcanzar una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones, podrán integrarse en federaciones o confederaciones.

3. Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente Ley y las disposiciones que la complementen y desarrollen, las asociaciones de consumidores deberán figurar inscritas en el Registro que al efecto se llevará en el Centro Directivo que tenga atribuida la competencia en materia de consumo y reunir las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficio. En la determinación reglamentaria de las condiciones y requisitos se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, número de asociados y programa de actividades a desarrollar.

4. No podrán disfrutar de los beneficios reconocidos en esta Ley, las asociaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas o subvenciones de empresas que pongan en el mercado productos o servicios a disposición de los consumidores.
- c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de productos, servicios o actividades.
- d) Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los consumidores.
- e) Actuar con manifiesta temeridad judicialmente apreciada.

Artículo 18. Consejo Extremeño de los Consumidores.

1. El Consejo Extremeño de los Consumidores es el principal órgano consultivo, asesor, de participación y coordinación interadministrativa en materia de consumo. Estará compuesto por los representantes de las asociaciones de consumidores de ámbito regional y los de las diferentes administraciones públicas que ejerzan la tutela de los derechos de los consumidores. El Consejo fomentará en su seno la colaboración entre los agentes económicos y sociales de carácter institucional más representativos, a fin de elevar el nivel de protección de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consejo Extremeño de los Consumidores deberá ser consultado en la adopción de aquellas disposiciones generales que afecten directamente a la protección y defensa de los consumidores.

Artículo 19. Audiencia de las asociaciones de consumidores.

1. Las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro mencionado en el punto 3 del artículo 17 serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores.

2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

- a) En la elaboración de los Reglamentos de aplicación de esta Ley.
- b) En la elaboración de normas sobre ordenación del mercado interior y control de mercado.
- c) En los procedimientos de fijación de precios y tarifas de servicios que la Ley someta a control de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto afecten directamente a los consumidores.
- d) En la fijación de las condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) En los supuestos en que una Ley estatal o de la Comunidad Autónoma así lo establezca.

3. Se entenderá cumplido dicho trámite preceptivo de audiencia cuando las asociaciones citadas se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición o cuando en dicha elaboración se haya dado audiencia al Consejo Extremeño de los Consumidores.

4. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentarán el diálogo y la colaboración entre las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales.

Artículo 20. Actuación de las asociaciones de consumidores.

Las asociaciones de consumidores ajustarán sus actuaciones a los

principios de buena fe, lealtad y diligencia, no pudiendo divulgar datos que no se encuentren respaldados por acreditaciones, resultados analíticos o controles de calidad suficientemente contrastados, sin perjuicio de su derecho a presentar las denuncias que estimen oportunas.

CAPITULO V

Derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica.

Artículo 21. Situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

Las Administraciones Públicas de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para evitar y, en su caso, equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse el consumidor, individual o colectivamente. Sin perjuicio de las que en cada caso resulten oportunas, procederán las siguientes actuaciones:

- a) Creación de oficinas de información al consumidor en los términos de la presente Ley.
- b) Realización de actuaciones de inspección y control de calidad de productos, bienes y servicios, en particular de aquellos considerados como de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y de aquellos que sean objeto de un mayor número de reclamaciones, quejas o denuncias.
- c) Retirada, inmovilización o suspensión de comercialización de productos, bienes y servicios, o cualquier otra medida cautelar proporcionada, mediante procedimientos eficaces, cuando existan riesgos para la salud y seguridad o grave riesgo de perjuicio para los intereses económicos y sociales de los consumidores. En prevención de estos riesgos, la Administración competente podrá imponer condiciones previas a la comercialización y exigir que consten las recomendaciones pertinentes sobre los riesgos que conlleven el uso o consumo de los productos, incluso mediante la publicación de avisos especiales, condiciones y advertencias, que deberán ser adecuadas a la intensidad del riesgo.
- d) Fomento de servicios destinados a la solución amistosa de los conflictos privados de los consumidores, principalmente a través del ejercicio de funciones de mediación y conciliación por las oficinas de información al consumidor y por las asociaciones de consumidores.
- e) Potenciación de la coordinación entre las diversas Administraciones Públicas con competencia en la ejecución de la presente Ley y de la cooperación técnica y jurídica con centros y entidades colaboradoras.
- f) Fomento de la adhesión al sistema arbitral de consumo como vía de resolución de las quejas o reclamaciones de los consumidores, en los términos previstos en el artículo 51 de la Constitución, artículo 31 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y

Usuarios, la Ley 36/1988, de Arbitraje y el Real Decreto 636/1993, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Artículo 22. Reparación de daños.

Los consumidores, en el marco de la legislación estatal, tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de productos, bienes o la utilización de productos o servicios les irrogen, salvo que aquellos daños y perjuicios estén causados por su culpa exclusiva o por la de las personas de las que deban responder civilmente.

TITULO II

Inspección y control de productos, bienes y servicios

Artículo 23. Inspección general.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencias en materia de defensa del consumidor desarrollarán actuaciones de inspección y control de calidad sobre los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, para comprobar que se adecúan a la legalidad en cuanto a sus características técnicas, higiénico-sanitarias, de seguridad y comerciales, y que se ajustan razonablemente a las expectativas que pueden motivar su adquisición, derivadas de la descripción realizada en su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias.

Para su realización, los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Locales actuarán coordinadamente, aunando sus recursos de inspección y control. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de la inspección y las formas que adoptará esta coordinación.

Las actuaciones de inspección se realizarán preferentemente sobre aquellos productos, bienes y servicios considerados como de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y las modalidades de la actuación inspectora podrán ser:

- a) De control del mercado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a productores, importadores, distribuidores y suministradores por la legislación vigente.
- b) De investigación de mercado, destinada a obtener información que permita efectuar estudios de mercado y determinar sectores, artículos y actividades de los que puedan derivarse riesgos para el consumidor.
- c) De asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de la normativa y la extensión de buenas prácticas comerciales y fabriles que redunden en beneficio del consumidor.

Artículo 24. Inspección y control.

1. Los Inspectores actuantes en materia de consumo se identificarán como tales cuando se encuentren en el ejercicio de su función inspectora y tendrán la consideración de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

2. Para el desarrollo de sus actuaciones inspectoras, los Inspectores actuantes o la autoridad competente en materia de consumo podrán solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que les resulten precisos de cualquier otra autoridad, que deberá prestárselo.

3. Caso de apreciar indicios de irregularidad, podrán requerir la exhibición de la documentación industrial, mercantil y contable que la ley obliga a tener y que se juzgue necesaria para realizar las comprobaciones que requiera su función, así como acceder directamente a los locales y dependencias en los que se realicen actividades que tengan trascendencia para los consumidores.

4. Cuando inspeccionen servicios o empresas dependientes de las Administraciones Públicas, actuarán con independencia funcional de los órganos y autoridades de las mismas, debiendo proporcionárseles la información que soliciten.

5. De estas facultades harán un uso proporcionado, perturbando sólo en lo imprescindible la actividad laboral y empresarial. De la información que obtengan vienen obligados a guardar un estricto sigilo.

Artículo 25. Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas y jurídicas, a requerimiento de los Inspectores actuantes o de los órganos competentes, tendrán la obligación de consentir y facilitar las visitas inspectoras, así como las de:

1. Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, bienes o servicios, permitiendo que el personal inspector compruebe directamente los datos aportados.

2. Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en los que se descomponen los mismos.

3. Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación citada en el punto anterior.

4. Permitir que se practique la toma de muestras o que se efectúe cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos y bienes en cualquier fase de su comercialización. La Administración indemnizará por el valor de coste de los productos utilizados como muestra, o inutilizados durante los controles, con posterioridad a su realización. Si

se detecta infracción, junto a la sanción que se imponga, podrá exigirse del responsable el pago de los gastos ocasionados.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, las Consejerías con competencias en materia de consumo y comercio, desarrollarán coordinadamente actuaciones de inspección y control sobre los productos puestos a disposición del consumidor, de forma que se arbitre un sistema de cooperación que permita el control y posterior remisión de actuaciones entre ambas.

Artículo 26. Actas de inspección.

1.—Los inspectores documentarán con carácter general cada una de sus actuaciones mediante acta, en la que harán constar:

a) En la generalidad de los casos:

1) La identidad de la persona física o jurídica titular del establecimiento inspeccionado.

2) La identificación del Inspector o Inspectores actuantes y la del compareciente, en su propio nombre o en representación del interesado, a la inspección, con expresión del carácter con el que comparece, pudiendo serle exigida la exhibición de la oportuna documentación acreditativa.

3) En su caso, los hechos apreciados, las circunstancias concurrentes y las manifestaciones que deseen hacer constar los comparecientes.

4) El lugar, la fecha y, si fuera relevante, la hora del levantamiento, firmándose por todos los presentes.

La negativa a la firma por parte del compareciente no invalidará el acta. Si ésta se produce, se le advertirá de su obligación de hacerlo y de que puede estampar su firma a los únicos efectos de reconocer las circunstancias de los apartados primero, segundo y cuarto, lo cual se hará constar.

b) Cuando proceda, además, las siguientes:

1) La descripción de la toma de muestras, medición, verificación u otro tipo de control efectuado sobre las instalaciones, productos o servicios.

2) La notificación personal de las medidas administrativas ordenadas por la Autoridad que afecten al interesado y la información sobre las consecuencias que pudiera acarrear su quebrantamiento.

3) La relación de documentos adjuntos, en los que se hará indicación de la identificación del acta a la que acompañan.

2. La empresa inspeccionada obtendrá de los Inspectores actuantes copia de los documentos que se redacten durante la actuación inspectora. Las operaciones de la toma de muestras, su acondicionamiento y

análisis, se atenderán, en su caso, a los métodos oficiales y procedimientos reglamentarios. La Administración Regional facilitará posteriormente la reproducción de toda la documentación que, en relación con las actuaciones de control realizadas, le sea solicitada.

3. Los hechos constatados en las actas formalizadas por los Inspectores en materia de consumo observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

TITULO III

Infracciones y sanciones

CAPITULO I

Procedimiento y competencia

Artículo 27. Potestad sancionadora.

Corresponde la potestad sancionadora en el ámbito establecido por la presente Ley a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, mediante el procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Las infracciones de los preceptos de la presente Ley, de la normativa que la desarrolle, o de la normativa básica estatal en esta materia, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

1) En el ámbito de la Administración Autónoma, corresponde a los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en sus respectivas provincias, la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor.

2) Los órganos competentes para la imposición de sanciones en el ámbito de la Administración Autónoma, serán:

a) El Consejo de Gobierno, para la imposición de multas por infracciones muy graves, de cuantía superior a 150.253,03 euros (25.000.000 de pesetas), o que supongan la clausura temporal del establecimiento infractor por un plazo máximo de cinco años.

b) El titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, para la imposición de multas por infracciones muy graves, cuya cuantía no exceda de 150.253,03 euros (25.000.000 de pesetas).

c) El Director General de Consumo, para la imposición de multas por infracciones graves.

d) Los Jefes de los Servicios Territoriales de la Sanidad y Consumo, para la imposición de multas por infracciones leves.

Artículo 28. Actuaciones y medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, como medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera recaer y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud, seguridad y de los intereses económicos y sociales de los consumidores, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Suspensión temporal en cualquier fase de la distribución de un producto, para garantizar la salud y seguridad.

b) Suspensión temporal de la prestación de servicio para garantizar la salud y la seguridad.

c) Imponer medidas previas en cualquier fase de la comercialización de productos, bienes y servicios, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que han motivado la falta de garantía de Salud y/o Seguridad.

d) Prohibir la venta de un producto, mediante la inmovilización cautelar, hasta tanto se compruebe, de forma directa o mediante las pruebas o analíticas correspondientes, que no entraña riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores.

2. Si en el transcurso de las actuaciones de inspección y control se observasen indicios racionales de riesgo para la salud y/o seguridad o grave perjuicio de los intereses económicos de los consumidores, los Inspectores actuantes podrán adoptar las medidas provisionales contempladas en el presente artículo, que deben ser consideradas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador dentro de los quince días siguientes a su adopción.

3. Las medidas provisionales se deberán mantener el tiempo necesario para la realización de las pruebas solicitadas o la subsanación de las deficiencias o eliminación de riesgos encontrados. Las medidas provisionales serán levantadas por la autoridad competente cuando el supuesto riesgo para la salud y/o seguridad de los consumidores no fuese confirmado o fueran subsanados los hechos que lo motivaron.

CAPITULO II

Tipificación de las infracciones

Artículo 29. Infracciones por alteración, adulteración, fraude o engaño.

Son infracciones por alteración, adulteración, fraude o engaño las siguientes:

1. La elaboración, la distribución o el suministro y la venta de productos o bienes a los que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia o elemento para variar su composición, su estructura, su peso o su volumen, en detrimento de sus cualidades, para

corregir defectos mediante procesos o procedimientos no autorizados, o para encubrir la inferior calidad, la alteración o el origen de los productos utilizados.

2. El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre la prohibición de comercializar, distribuir o suministrar determinados productos, bienes o servicios, y la comercialización, distribución o suministro de los que precisen autorización administrativa y no la posean.

3. El fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de productos, bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca al engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto, bien o servicio.

4. El fraude en la prestación de toda clase de servicios, de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrezcan.

5. El incumplimiento de la normativa vigente en materia de reparación de productos o bienes de consumo duraderos, la insuficiencia de asistencia técnica o inexistencia de piezas de repuesto dentro de las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

6. La no asunción o incumplimiento de la garantía entregada al consumidor en el momento de la adquisición de productos, bienes y servicios.

7. La no entrega de garantía escrita o entrega de garantía escrita que no respete los requisitos mínimos, dispuestos por la normativa vigente, en la adquisición de productos, bienes o suministro de servicios que obligatoriamente conlleven su entrega.

8. La oferta de productos, bienes o servicios mediante publicidad o información, de cualquier clase y por cualquier medio, en que se les atribuya calidades, características, comprobaciones, certificaciones o resultados que difieran de los que realmente tienen o puedan obtenerse, y toda la publicidad que, de cualquier forma, incluida la presentación de los mismos, induzca a error o sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige.

9. La utilización en las etiquetas, envases o propaganda de nombres, clase, indicaciones de procedencia u otras que no correspondan al producto, bien o servicio, e induzcan a confusión al consumidor.

10. La falta de garantía de los productos, bienes o servicios ofrecidos como premio u obsequio, o la minoración de la misma respecto a la que es exigible según la normativa vigente para los mismos tipos de productos, bienes o servicios que los obsequiados.

11. La minoración en las prestaciones cuando se ofrezcan mejores condiciones y formas de pago de los productos, bienes o servicios.

Artículo 30. Infracciones por transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y en materia de precios.

Son infracciones en materia de transacciones comerciales y condiciones técnicas de venta y en materia de precios:

1. La venta de productos, bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, a los precios comunicados, o a los precios anunciados o a los presupuestados al consumidor, y, en general, el incumplimiento de las disposiciones o las normas vigentes en materia de precios y márgenes comerciales.

2. La ocultación al consumidor de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la cantidad o la calidad reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

3. La realización de transacciones en que se imponga al consumidor la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima de productos no solicitados, distintos de los que son objeto de la transacción, o bien, la condición de prestarle un servicio no solicitado u ofrecido.

4. La intervención en la venta de productos, bienes o en la prestación de servicios sujetos a regulación, de cualquier persona, firma o empresa que suponga la aparición de un nuevo grado intermedio dentro del proceso habitual de distribución, siempre que ello constituya o propicie un aumento no autorizado de los precios o de los márgenes comerciales máximos fijados.

5. El acaparamiento y la retirada injustificada de materias, bienes o servicios destinados directa o indirectamente al suministro o a la venta, con perjuicio directo o inmediato para el consumidor.

6. La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor que cumpla las condiciones de adquisición de productos, bienes y servicios ofertados, siempre que sean formuladas de buena fe o conforme al uso establecido y existan disponibilidades suficientes para atenderlas, así como cualquier tipo de discriminación respecto a las demandas referidas.

7. La no entrega de presupuesto previo, documento acreditativo de la operación, resguardo de depósito, factura o comprobante de la venta de productos, bienes o de la prestación de los servicios, en los casos que sea preceptivo o cuando lo solicite el consumidor; así como la entrega de presupuesto que incumpla los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.

8. La introducción de cláusulas abusivas en los contratos.

Artículo 31. Infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta.

Son infracciones en materia de normalización, documentación y

condiciones de venta y en materia de suministros o de prestación de servicios:

1. La inobservancia de las disposiciones relativas a la normalización y a la tipificación de los productos, bienes o servicios que se comercialicen o existan en el mercado.
2. La contravención de las disposiciones administrativas que prohíben la venta de ciertos productos, bienes o servicios en determinados establecimientos o a determinadas personas.
3. La vulneración de las disposiciones que regulan el mercado de precios, el etiquetado, el envasado y la publicidad sobre productos, bienes y servicios.
4. El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, contrastes, precintos y contramarcas en los productos puestos a disposición del mercado.
5. La transgresión, con relación a la protección del consumidor, o cuando afecte a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, la instalación o el servicio, en particular la no tenencia o no facilitación al consumidor de hoja de reclamaciones.
6. El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad de productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado, cuando ello afecte al consumidor o pueda suponer un riesgo para el mismo.
7. El corte de suministro de servicios públicos de prestación continua, sin constancia fehaciente de recepción previa por el consumidor de una notificación concediéndole plazo suficiente para subsanar el motivo que pueda esgrimirse como fundamento del corte y sin las previas autorizaciones administrativas o judiciales que, en su caso, puedan proceder.

Artículo 32. Otras infracciones.

También son infracciones:

1. La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección en relación con las materias a que se refiere la presente Ley, el suministro de información inexacta o de documentación falsa, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la presente Ley.
2. La coacción, la amenaza, la represalia y cualquier otra forma de presión ejercida sobre los funcionarios encargados de las actuacio-

nes a que se refiere la presente Ley, así como sobre las empresas, los particulares o las entidades representativas de consumidores y comerciantes, que hayan iniciado o pretendan iniciar cualquier acción legal o que participen en procedimientos ya incoados.

3. La manipulación, el traslado o la disposición no autorizados de las muestras depositadas reglamentariamente o de la mercancía intervenida por los funcionarios competentes como medida cautelar, así como su desaparición o destrucción intencionada o imprudente.

CAPITULO III

Calificación de las infracciones

Artículo 33. Infracciones leves.

Son infracciones leves aquellas que, estando tipificadas en los artículos 29, 30, 31 y 32, están dentro de los siguientes supuestos:

1. Cuando en la aplicación, la variación o el marcado de precios o de márgenes comerciales se aprecien alteraciones de escasa cantidad o de simple negligencia con relación a los aprobados por los organismos administrativos o con relación a los comunicados, los presupuestados o los anunciados al público.
2. Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores.
3. Cuando se corrijan los defectos si el incumplimiento es relativo a la normativa sobre el ejercicio de actividades objeto de esta Ley, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.
4. También se considerarán infracciones leves todas aquellas infracciones no calificadas de graves o muy graves en la presente Ley.

Artículo 34. Infracciones graves.

Son infracciones graves aquellas que, estando tipificadas en los artículos 29, 30, 31 y 32, están dentro de los siguientes supuestos:

1. Cuando sean concurrentes, total o parcialmente, con infracciones sanitarias graves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.
2. Cuando se produzcan consciente o deliberadamente, o por falta de los controles y las precauciones exigibles en la actividad, el servicio o la instalación de que se trate.
3. Todas las infracciones tipificadas por la presente Ley se calificarán, asimismo, de graves, en función de las siguientes circunstancias:
 - a) La situación de predominio del infractor en un sector del mercado.

- b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción.
- c) La gravedad de la alteración social que produzca la actuación inspectora.
- d) La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control y de inspección.
- e) La reincidencia en la comisión de infracción leve en un período de un año.
- f) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Artículo 35. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves aquellas que, estando tipificadas en los artículos 29, 30, 31 y 32, están dentro de los siguientes supuestos:

1. Que sean concurrentes, total o parcialmente, con infracciones sanitarias muy graves o que hayan servido para facilitarlas o encubrir las.
2. Que se trate de reincidencia en infracciones graves en los últimos cinco años, siempre y cuando no sean, a su vez, consecuencia de reincidencia en infracciones leves.
3. Todas las infracciones tipificadas por la presente Ley podrán calificarse, asimismo, de muy graves, en función de las siguientes circunstancias:
 - a) La creación de una situación de carencia en un sector o en una zona de mercado determinada por la infracción.
 - b) La aplicación de precios o de márgenes comerciales en una cuantía muy superior a los límites autorizados, a los presupuestados, a los anunciados al público o a los comunicados a la autoridad competente.
 - c) La reincidencia de infracción grave en un mismo período de dos años, siempre y cuando no sean a su vez consecuencia de la reincidencia en infracciones leves, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.

CAPITULO IV Responsabilidad.

Artículo 36. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones los que, por acción u omisión, hayan participado en las mismas, con las siguientes particularidades:

1. En las infracciones cometidas en productos envasados, la firma

o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta se considerará responsable, salvo que se demuestre la falsificación o la mala conservación del producto por un tenedor y siempre que se especifiquen en el envasado original las condiciones de conservación. Se considerará responsable el envasador si se prueba su connivencia con el propietario de la marca.

2. Si el producto envasado no lleva los datos necesarios para identificar al responsable, según lo establecido en la normativa vigente, serán considerados responsables los que hayan comercializado el producto, salvo que se pueda identificar al envasador.

3. En las infracciones cometidas en productos a granel el tenedor se considerará responsable, salvo que se pueda demostrar que dicha responsabilidad corresponde a un tenedor anterior

4. En las infracciones cometidas en la prestación de servicios se considerará responsable a la empresa o la razón social obligada a la prestación del servicio.

5. Si una infracción es imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren los órganos rectores o de dirección de aquella, así como los técnicos responsables de la elaboración y control del producto, salvo lo establecido en el artículo 39.3.

6. Si la infracción se refiere a materia de precios y se ha cometido con relación a los productos sometidos a regulación y vigilancia de los mismos, serán considerados responsables tanto la empresa que haya aumentado indebidamente el precio, como aquella otra que haya comercializado el producto con dicho aumento.

7. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan.

Artículo 37. Responsabilidades subsidiarias de los infractores.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

2. La ejecución y recaudación de la indemnización ocasionada por los daños y perjuicios causados a la Administración se realizará por los cauces previstos para las multas o sanciones pecuniarias.

CAPITULO V

Sanciones.

Artículo 38. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves, con amonestación por escrito o multa de hasta 600 euros (99.832 pesetas).
- b) Las infracciones graves, con multa desde 600 euros (99.832 pesetas) hasta 15.000 euros (2.495.790 pesetas), cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde 15.001 euros (2.495.956 pesetas) hasta 600.000 euros (99.831.600 pesetas), cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

2. Las infracciones a que se refiere la presente Ley podrán ser también corregidas con las siguientes sanciones, con carácter de accesorias o autónomas:

- a) Decomiso o destrucción de la mercancía.
- b) Cierre temporal de la empresa infractora.
- c) Publicidad de las sanciones.
- d) Rectificaciones públicas.

Artículo 39. Graduación de las sanciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo tres del presente Título, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con:

- a) El volumen de ventas.
- b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- c) El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios y sobre los mismos sectores implicados.
- d) El número de consumidores afectados.
- e) El dolo, la culpa y la reincidencia.
- f) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

2. Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

3. En el supuesto de personas jurídicas, cuando quede constancia de forma fehaciente de la negativa o voto en contra de alguno de sus miembros, en relación con la realización de la actuación tipificada como infracción, podrá ser éste exonerado de responsabilidad.

4. Corresponderá al Gobierno Regional la revisión y actualización periódica de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de los precios al consumo.

Artículo 40. Sanciones accesorias.

1. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada o que pueda suponer riesgo para el consumidor. Dichas mercancías deberán destruirse si su utilización o su consumo constituyen un peligro para la salud pública. En todo caso, el órgano sancionador determinará el destino final que deba darse a las mercancías decomisadas.

2. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción de la mercancía objeto de la sanción serán de cuenta del infractor.

Artículo 41. Otras sanciones.

1. En el caso de infracciones calificadas de muy graves, podrá decretarse como sanción accesoria o autónoma el cierre temporal de la empresa, el establecimiento o la industria responsable, cuando radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un período de hasta cinco años.

2. La facultad de acordar el cierre se atribuye al Consejo de Gobierno. El acuerdo podrá determinar medidas complementarias para la plena eficacia de la decisión adoptada.

3. Del acuerdo de cierre deberá darse traslado a la corporación local del término en que se ubique la citada empresa.

4. Del mismo modo, podrá suspender la venta o prestación de servicios cuando se den en su ejercicio las mismas irregularidades.

Artículo 42. Clausura de Centros, Servicios y Establecimientos.

1. Los órganos competentes por razón de la materia de la Administración Autonómica podrán acordar, previa audiencia del interesado, la clausura y cierre de los establecimientos, centros y servicios que no dispongan de las preceptivas autorizaciones o registros o de cuya actuación se deriven riesgos para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, no teniendo esta medida carácter de sanción.

2. Igualmente, sin carácter de sanción, podrá acordarse la suspensión del funcionamiento o la prohibición de las actividades que se lleven a cabo, hasta que se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 43. Publicidad de las sanciones.

En el caso de infracciones graves o muy graves, la autoridad que haya resuelto el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, por razones de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras, la publicación de las sanciones impuestas, una vez sean firmes en vía administrativa.

Dicha publicidad deberá dar referencia del nombre y apellidos, la denominación o la razón social de las personas naturales o jurídicas responsables, la clase y la naturaleza de las infracciones y la sanción principal impuesta, y deberá realizarse mediante el «Diario Oficial de Extremadura» y los medios de comunicación social de mayor difusión. También deberá comunicarse a las organizaciones de consumidores. El coste de dicha publicidad correrá de parte del sancionado.

Si como consecuencia de la incoación de un expediente administrativo se sanciona el incumplimiento de lo que establece la presente Ley en materia de publicidad, el órgano competente exigirá al infractor, de oficio o a instancia de las organizaciones de consumidores, la publicación, a sus expensas, de un comunicado en que se rectifique la publicidad efectuada, que deberá realizarse en las mismas o similares condiciones en que se produjo la actuación sancionada.

Artículo 44. Efectos accesorios de las sanciones.

1. Independientemente de las sanciones a que se refiere la presente Ley, el órgano sancionador impondrá al infractor la obligación de restituir inmediatamente, en los casos de aplicación de precios superiores a los autorizados, a los comunicados, a los presupuestados o a los anunciados al público, la cantidad percibida indebidamente.

2. El órgano sancionador podrá proponer a la autoridad correspondiente, en el caso de las infracciones muy graves, la supresión, la cancelación o la suspensión total o parcial de ayudas oficiales, tales como créditos, subvenciones, desgravaciones fiscales y otros que tuviese reconocidos o que hubiese solicitado la empresa sancionada.

3. Si correspondiese a las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura otorgar una ayuda solicitada por una empresa que haya sido objeto de una sanción firme por infracción grave o muy grave, el órgano al que corresponda resolver la soli-

cidad podrá denegar la concesión de la ayuda, siempre y cuando no se haya producido la cancelación de los antecedentes en los términos previstos por la Ley.

4. De la misma forma, y de conformidad con lo que establezca la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en el caso de infracciones muy graves, las empresas sancionadas podrán quedar, además, inhabilitadas para contratar con las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, total o parcialmente, durante cinco años a contar desde la fecha en que sea firme la sanción impuesta.

5. Las sanciones impuestas serán objeto de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. En caso de recurso administrativo, si se acordara la suspensión del acto, a solicitud del interesado, éste deberá garantizar el pago de la sanción mediante aval bancario o cualquier otro medio aceptado en Derecho, sin perjuicio de las demás medidas cautelares que puedan acordarse por el órgano competente para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

Artículo 45. Principio «Non bis in idem».

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

CAPITULO VI

Prescripción y caducidad

Artículo 46. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: Las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. La acción para perseguir las infracciones caducará si, conocida por la Administración competente la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, transcurrieran seis meses sin que la autoridad competente ordene incoar el procedimiento oportuno. A tal efecto, si hubiera toma de

muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá igualmente caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

4 Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día siguiente a aquél en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. La prescripción y la caducidad podrán ser alegadas por los particulares. Aceptada la alegación por el órgano competente, se declarará concluido el expediente y se decretará el archivo de las actuaciones.

6. Si se produjera la prescripción o la caducidad, el órgano competente en la materia podrá ordenar la incoación de las oportunas diligencias para determinar el grado de responsabilidad del funcionario o los funcionarios causantes de la demora.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ley será de aplicación a los procedimientos sanciona-

dores iniciados a partir de su entrada en vigor, no siendo aplicable a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad, que continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 24 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de junio de 2001, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social, en uso de las atri-

buciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo único.

1. Las funciones de la Secretaria General Técnica se ejercerán por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 11 al 31 de agosto.

2. Las funciones de la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones se ejercerán por la Secretaria General Técnica, desde el día 15 al 31 de julio y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 15 al 31 de agosto.

3. Las funciones del Director General de Servicios Sociales se ejercerán por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 11 al 31 de agosto.

4. Las funciones de la Directora General de Infancia y Familia se ejercerán por la Secretaria General Técnica, desde el día 1 al 10 de julio y desde el día 1 al 10 de septiembre y por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto.

Mérida, 18 de junio de 2001.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2001 un convenio de colaboración entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E J O

CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE EDUCACION Y CULTURA, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

En Madrid, a 24 de mayo de 2001.

INTERVIENEN

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es competente en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de abril de 2001.

Por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura:

Ilma. Sra. D.ª Engracia Hidalgo Tena, Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, competente en virtud del Art. 6 y de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada en los Artículos Primero y Segundo de la Ley 4/1999 de 13 de enero y del R.D. 1379/1999 de 27 de agosto de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y

en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento.

Y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por R.D. 1801/1999 de 26 de noviembre, establece en la letra G) apartado 3, que la Administración del Estado se compromete a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura 5.000 millones de pesetas, en cuatro anualidades (2000: 700 millones; 2001: 1.300 millones; 2002: 1.500 millones y 2003: 1.500 millones), para gastos de inversiones en centros educativos no universitarios, en los términos establecidos en el Acuerdo Complementario al traspaso de competencias.

Por su parte, el Acuerdo Complementario establece que se formalizará el correspondiente Convenio entre ambas administraciones, para la construcción o adecuación de los centros educativos no universitarios que se determinen y por los importes indicados para cada anualidad.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto y habiéndose dado cumplimiento satisfactorio al Convenio formalizado para la anualidad 2000, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan formalizar el presente Convenio, que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado (16/2/2001) y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica (24/4/01), con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto regular los requisitos formales y procedimentales para que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura financie inversiones educativas ejecutadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por transferencia de capital, hasta un máximo de 7.813.157,35 euros (1.300.000.000 ptas.), dentro de la anualidad 2001.

SEGUNDA.—La ejecución de la inversión en obras de nueva construcción, ampliaciones o adaptaciones y equipamientos en centros de Educación Secundaria, se efectuará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Esta Consejería asume los derechos y obligaciones que la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye a los Organos de Contrata-

ción, tanto en la fase de contratación como de ejecución, recepción y liquidación de las obras y en la adjudicación y recepción de los equipamientos.

TERCERA.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha remitido a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura relación de las obras de centros nuevos, ampliaciones y adaptaciones de los existentes y equipamientos, que se ejecutarán o iniciarán en la anualidad 2001. En el Anexo a este Convenio se incluyen las obras a ejecutar remitidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTA.—La financiación, por parte de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, de las actuaciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de este Convenio, se efectuará con cargo al Capítulo 7, Programa 422C del Presupuesto de Gastos del Organismo para el año 2001.

El abono de los 7.813.157,36 euros (1.300.000.000 ptas.) previstos, se realizará de la siguiente forma y manera:

1.º—El 50%, esto es, 3.906.578,68 euros (650.000.000 ptas.), cuando la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, acredite la ejecución en 2001 de obras y equipamientos por este importe en los centros que figuran en el Anexo.

2.º—El 50% restante, esto es, 3.906.578,68 euros (650.000.000 ptas.), cuando la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología acredite la ejecución en 2001 de obras y equipamientos por importe igual o superior a 7.813.157,36 euros (1.300.000.000 ptas.) en los centros que figuran en el Anexo.

QUINTA.—Si por causas sobrevenidas no pudiera ser ejecutada alguna de las obras o equipamientos que figuran en el Anexo, podrán ser sustituidos por otra obra o equipamiento, dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa comunicación por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y aceptación por ésta.

En prueba de conformidad, ambas partes firman y rubrican el presente documento en el lugar y fecha al principio mencionados.

La Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y
Equipamientos de Educación y Cultura,
ENGRACIA HIDALGO TENA.

El Consejero de Educación Ciencia y Tecnología de la
Comunidad Autónoma de Extremadura,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al vonvenio de modificación del convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior suscrito con fecha 14 de enero de 1999 para la reparación, conservación y mejora de las casas-cuartel de la Guardia Civil.

Habiéndose firmado el día 31 de mayo de 2001 un convenio de modificación del convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior suscrito con fecha 14 de enero de 1999 para la reparación, conservación y mejora de las casas-cuartel de la Guardia Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E J O

CONVENIO DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR SUSCRITO CON FECHA 14 DE ENERO DE 1999 PARA LA REPARACION, CONSERVACION Y MEJORA DE LAS CASAS-CUARTEL DE LA GUARDIA.

En Mérida, a 31 de mayo de 2001.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura y autorizado para ello en sesión del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2000.

De otra parte, el Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Interior, D. Mariano Rajoy Brey, en nombre y repre-

sentación de la Administración General del Estado —Ministerio del Interior—, actuando por delegación del Consejo de Ministros de acuerdo con la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por las competencias establecidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 758/1986, de 5 de mayo y el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que el principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas, implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior, con fecha 14 de enero de 1999, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de promover la mejora en las condiciones de vida del personal de la Guardia Civil mediante la concesión de subvenciones o ayudas destinadas a la realización de las obras necesarias de reparación, conservación y mejora de las casas-cuartel.

Que en el período de vigencia del citado convenio se han detectado algunas anomalías en su funcionamiento, en especial en el sistema de financiación, por lo que se acordó entre ambas partes promover una modificación del mismo a efectos de agilizar la tramitación de los expedientes de pago de las obras y evitar que cualquiera de las administraciones intervinientes soportara sin necesidad un peso económico que no le correspondía de acuerdo con el convenio firmado. De esta manera, se ha acordado por las partes firmantes que la modificación consistirá en que por la Comisión a la que alude la cláusula quinta del convenio se aprobará la relación de casas-cuartel sobre las que habría que intervenir y que cada Administración actuaría sobre aquellas que la propia Comisión señalase de forma directa, de acuerdo con los presupuestos o financiación aprobados.

Que asimismo se han producido en ambas Administraciones unas modificaciones en la denominación de los órganos que tienen competencia en la gestión del convenio, lo que aconseja la adecuación del mismo a la nueva situación.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de modificación del convenio de referencia con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.—Se modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta del convenio suscrito con fecha 14 de enero de 1999 entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior para la realización de obras de reparación, conservación y mejora de las casas-cuartel de la Guardia Civil, las cuales quedarán redactadas en los siguientes términos:

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio del Interior serán las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el Capítulo VI de la Dirección General de la Guardia Civil.

Quinta.—Se crea una Comisión Mixta General integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma, uno de la Delegación del Gobierno y uno de la Dirección General de la Guardia Civil, bajo la presidencia de la Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura. Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión, a la vista de las disponibilidades presupuestarias, elevará a la Dirección General de la Guardia Civil la propuesta sobre las casas-cuartel sobre las que se pretende actuar y el importe máximo que a cada una de ellas le corresponde, con el fin de que esta Dirección General tramite dichas propuestas a la Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad del Estado para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Sexta.—La Comisión Mixta General aprobará cada año el programa de obras a realizar, asignando a cada Administración aquellas obras de las que, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, debe hacerse cargo a efectos de su ejecución y del pago de las mismas. Dicha Comisión se encargará de la coordinación de todas las obras a realizar.

En el caso de las obras asignadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mismas podrán llevarse a cabo a través de convenios de colaboración mediante los que se concedan subvenciones o ayudas a los titulares de las casas-cuartel.

SEGUNDA.—Se suprime la cláusula séptima del convenio que se

modifica y la cláusula octava pasa a ser la séptima, entendiéndose la referencia que se hace en la misma hecha a la cláusula sexta.

TERCERA.—El convenio suscrito el día 14 de enero de 1999, con las modificaciones contenidas en el presente convenio, tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan en la ejecución del mismo, de no ser resueltas de común acuerdo entre las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».

El Vicepresidente 1.º del Gobierno y Ministro del Interior,
MARIANO RAJOY BREY.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA.

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al anexo para el año 2001 al convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para la mejora del servicio público de bibliotecas.

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2001 un Anexo para el año 2001 al convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para la mejora del servicio público de bibliotecas, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anexo a convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ.

A N E J O

ANEXO PARA EL AÑO 2001 AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PUBLICO DE BIBLIOTECAS.

En Mérida, a 1 de febrero de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/1999, de 20 de julio, en nombre y representación de ésta en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

Que con fecha 15 de abril de 2000 ambas partes suscribieron un Convenio de colaboración para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

Que el artículo 10 del citado Convenio establece que éste estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y que de acuerdo con los artículos 7 y 8 la aportación de cada una de las Administraciones para los ejercicios siguientes se fijará mediante la firma de un Anexo al Convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, incluido el incremento del IPC. de las partes.

Una vez acordada la cantidad a aportar por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para el 2001 ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y 8 del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, la cantidad total para el año 2001 se fija de la siguiente forma:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ	
Novedades bibliográficas, hemerográficas y audiovisuales	21.403.200 ptas.
Dotación equipos informáticos bibliotecas y ag.lectura	3.500.000 ptas.
TOTAL:	24.903.200 ptas.
A.P. 113/45140/625011 y 161/12 162/626011	

JUNTA DE EXTREMADURA. Consejería de Cultura	
A.P. 17.03.452A.760.00 Provento 2001170030003	
Novedades bibliográficas, hemerográficas y audiovisuales	21.403.200 ptas.

SEGUNDO.—La cantidad que aporta la Junta de Extremadura será librada a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz una vez firmado el presente anexo al Convenio, según lo establecido en la cláusula quinta del convenio.

El Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz,
JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Hermanos Moreno Acedo».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060065, denominada Hermanos Moreno Acedo, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales, ordenación de mejoras en el

medio rural, promocionando el desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan aquella finalidad; tiene un capital social de dos mil euros (2.000 euros) y su domicilio se establece en C/ El Cruce n.º 1 de Helechal (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Angel Moreno Acedo como Presidente; D. José Moreno Acedo como Secretario; y D.ª M.ª Dolores Martín Moyano Cortés y D.ª Francisca Hidalgo González como Vocales.

En Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 30 de mayo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015452.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 2146 existente del «Ramal a Zalamea» de la línea «Cruce Zalamea» de la STR «Castuera».

Final: Apoyo n.º 5187 existente del «Ramal a Retamal» de la línea «Cruce Zalamea» de la STR «Castuera».

Términos municipales afectados: Zalamea de la Serena. Higuera de la Serena.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 6,885.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Números total de apoyos de la línea: 39.

Crucetas: Metálicas. Bóveda. Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Extrarradio de Zalamea de la Serena e Higuera de la Serena.

Presupuesto en pesetas: 15.543.924.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015452.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de mayo de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015518.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, Perio-

dista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Empalme a realizar en la L.S.T.M. Don Benito I Procedente de la STR Don Benito.

Final: C.T. particular «Mármoles Aliseda».

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,004.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Don Benito. Miajadas en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 1.078.570.

Finalidad: Alimentar al C.T. particular «Mármoles Aliseda».

Referencia del Expediente: 06/AT-0101177-015518.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de junio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1802/97.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1802/97, promovido por D. Joaquín Garrido Mogollón contra Resolución de la CUOTEX de 18-12-1996, que aprobaba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (D.O.E. 14-06-1997), se ha emitido sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Junta de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Junta de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1802/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos la referida disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se

reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano una franja de la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones contigua a la Calle Narvón y en una profundidad de dieciocho (18) metros; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 4 de junio de 2001.

El Consejero.
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1803/97.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, promovido por D. José Luis García Sánchez contra Resolución de la CUOTEX de 18-12-1996, que aprobaba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (D.O.E. 14-06-1997), se ha emitido sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Junta de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Junta de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos la referida disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 5 de junio de 2001.

El Consejero.
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Espeical de Reforma interior de parcela R-7 del polígono «La Data» de Plasencia. Promotor: Inmobiliaria Sierra Calama, S.L.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Plasencia epigrafiado.

2.º Publicar como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS

1.—NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN.

Las presentes Ordenanzas regulan, de conformidad con el art. 61 del Reglamento de Planeamiento, las actuaciones de planeamiento y de edificación que puedan llevarse a cabo en el desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior de la Parcela R-7 del Polígono «La Data» de Plasencia.

Su ámbito de aplicación es el definido en los planos que forman parte integrante de la documentación del P.E.R.I.

2.—NORMATIVA SUBSIDIARIA.

Para todo lo no especificado en las presentes Ordenanzas Reguladoras se adaptarán las definiciones, criterios y determinaciones recogidas en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que fueron publicadas en el D.O.E de 18 de marzo de 1997, Suplemento E al n.º 33.

3.—NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION.

Para desarrollar la urbanización recogida en el presente P.E.R.I. se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización. El cual se regirá en cuanto a criterios y documentación por lo regulado en el art. IV.13. de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Con el fin de desarrollar la urbanización en los términos establecidos en el Plan General y para conseguir una deseable homogeneidad, así como la calidad adecuada de las redes de infraestructuras, el Proyecto de Urbanización deberá redactarse de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el art. IV.14 de la Normativa Urbanística del Plan General.

Igualmente se tendrán presentes las disposiciones del Capítulo I: Barreras Arquitectónicas en la Urbanización, Título II del Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, D. 153/1997 de 23 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura publicado en el D.O.E. n.º 9 de 24 de enero de 1998.

4.—ORDENANZA DE USO DE LA EDIFICACION: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA.

Es objeto de la presente ordenanza la determinación de las condiciones mínimas que deben cumplir los edificios que se construyan en el ámbito de actuación del P.E.R.I., así como las condiciones de aprovechamiento y edificabilidad de las parcelas edificables.

4.1.—DEFINICION.

Tipología de edificación residencial, viviendas unifamiliares entre medianeras con patio de parcela anterior y/o posterior, que configuran un espacio libre privado. La fachada a la vía pública tendrá continuidad, dada por un retranqueo obligado que viene fijado en el plano de alineaciones y rasantes del P.E.R.I.

4.2.—USO ALOJAMIENTO.

El uso predominante en el ámbito de P.E.R.I. será el de Alojamiento.

to tal y como se recoge en el art. III.29 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Serán compatibles los usos recogidos en la Tabla de Compatibilidades de Uso que se recoge el art. III.7 de la citada normativa, asimilando, para este fin, la categoría de alojamiento definida en el presente P.E.R.I., Vivienda unifamiliar en hilera a la de Agrupación de vivienda compacta recogida en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela por cada vivienda.

4.3.—CONDICIONES DEL ALOJAMIENTO.

Las condiciones del alojamiento serán las recogidas en el art. III.30 de la Normativa Urbanística del Plan General.

4.4.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.

4.4.1.—Parcela y frente mínimos.

La parcela mínima será de 75 m² y un frente mínimo de 3,60 m.

4.4.2.—Alineaciones y rasantes.

Son las fijadas en el plano de alineaciones y rasantes del P.E.R.I.

4.4.3.—Altura máxima.

La altura se fija en un máximo de tres plantas y 9,50 m. de altura máxima, medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el art. III.4.7 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

4.4.4.—Retranqueos.

Los retranqueos tanto de fachada como interiores y laterales son los fijados por las alineaciones secundarias en los planos de ordenación del P.E.R.I.

4.4.5.—Ocupación máxima.

La ocupación en planta vendrá establecida por las alineaciones secundarias fijadas en los planos de ordenación del P.E.R.I.

El espacio libre privado comprendido entre las alineaciones exteriores y las líneas de fachadas marcada por los retranqueos, podrá ser ocupada por escaleras descubiertas que permitan el acceso a las edificaciones.

4.4.6.—Edificabilidad máxima.

La superficie máxima construida se fija para cada una de las cinco manzanas que resulten de la ordenación del presente P.E.R.I. y

la suma de todas ellas es igual a la superficie construida atribuida por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia para la parcela R-7 del Polígono de «Data».

En el cuadro siguiente se especifican la superficie construida atribuida a cada manzana:

SUPERFICIE CONSTRUIDA CONCEDIDA A CADA MANZANA		
MANZANA	Superficie m ²	Sup. Const. m ² c
Manzana A	1.398,48	2.673,99
Manzana B	185,68	297,10
Manzana C	4.438,38	7.748,10
Manzana D	2.020,49	3.281,17
Manzana E	1.744,09	3.238,53
TOTAL	9.787,12	17.238,89

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en reclasificación de terrenos del polígono 3 del «suelo apto para urbanizar», a «suelo urbano» para equipamiento docente.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley so-

bre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

A N E X O:

El apartado «POLIGONO 3» del «ANEXO 2.—DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR» de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

POLIGONO 3:

Ubicado al Oeste del casco urbano, constituye el área de desarrollo de mayor interés para una evolución orgánica del casco. El aprovechamiento dominante será Residencial Unifamiliar de Baja Densidad, Residencial Unifamiliar Intensiva e Industria en Casco (siendo vinculante para el PP los aprovechamientos señalados en cada área en que se marcan, pudiendo optarse en el PP por cualquiera de las tipologías alternativas en las áreas no

definidas. Podrá desarrollarse mediante dos PP, uno para el área residencial y otro para el área de uso industrial. La densidad máxima admisible será, en cualquier caso, en la zona residencial, de 25 viviendas por Ha. de superficie bruta. La superficie aproximada es de 7,42 Has. La cesión de zonas verdes y espacios libres se concentrará en la zona señalada a tal efecto por el plano de ordenación de las NN.SS. así como se respetarán los viarios señalados desde estas NN.SS.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, consistente en la modificación de la normativa urbanística que afecta al sector n.º 4 del «Suelo apto para urbanizar».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

ANEXO: El artículo 180 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 180.—Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Industrial:

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo.
2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera.
3. Parcela mínima: 500 m.
4. Ocupación máxima de parcela: 100%
5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:
 - Agua potable: 1 l. sg./Ha, bruta.
 - Energía eléctrica: 125 W/m² (la distribución será subterránea).
 - Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación,

que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

- Equipamiento: Como mínimo conforme al Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.
- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.

6. Usos.

- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.
- Compatible: 1 vivienda vinculada a toda industria. Prohibidos los restantes.

7. Red Viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 8 m. y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

8. Edificabilidad bruta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 0,8 m²/m².

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 30 mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», publicada en el D.O.E. núm. 66, de 9 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación de la página 6359 incorporando en el Anexo II y en el listado del Programa de Equipamiento de Entidades Privadas las que a continuación se relacionan:

CADALSO	ASO. MUJERES "ARRAGO"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CALAMONTE	ASO. DE MUJERES "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CASAS DE DON PEDRO	ASO. DE MUJERES RURALES "V. DE LAS VEGAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CASAS DE MILLÁN	ASO. COMARCAL DE MUJERES "MONFRAGÜE Y SU ENTORNO"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
CASAS DE REINA	ASO. DE MUJERES "REGINA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
CORIA	ASO. AMAS DE CASA "VIRGEN DE ARGEME"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
CORTE DE PELEAS	ASO. DE MUJERES RURALES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
DELEITOSA	ASO. DE AMAS DE CASA, CONSU Y USU "LA BREÑA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
DON ALVARO	ASO. DE MUJERES "DON ALVARO DE LUNA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
FREGENAL DE LA SIERRA	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
FUENTES DE LEÓN	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
GARCIAZ	ASO. AMAS DE CASA, CONSU Y USU	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
GARROVILLAS	ASO. AMAS DE CASA, CONSU Y USU "VIRGEN DE ALTAGRACIA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
GUADALPERALES, LOS	ASO. DE MUJERES "ALBOR"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
HIGUERA DE LLERENA	ASO. MUNICIPAL DE MUJERES "SIGLO XXI"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
JARILLA	ASO. DE MUJERES "PIEDRAS LABRADAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
JEREZ DE LOS CABALLEROS	ASO. MUJERES PROGRESISTAS "FELISA TANCO"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
LA MOHEDA DE GATA	ASO. DE MUJERES "LA JARA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
LADRILLAR	ASO. DE MUJERES "VIRGEN DE LOS DOLORES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MAJADAS	ASO. DE MUJERES "VIRGEN DE GUADALUPE"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MILLANES	ASO. DE MUJERES SOCIO-CULTURAL	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MILLANES	ASO. SOCIO-CULTURAL "MUJERES DE MILLANES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MIRABEL	ASO. CULTURAL DE MUJERES "MIRABELEÑAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MONTANCHEZ	ASO. DE AMAS DE CASA Y DEL CONSUMO FAMILIAR	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
MONTEHERMOSO	ASO. DE AMAS DE CASA, CONSU. Y USU.	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MONTEHERMOSO	ASO. VIUDAS "NTRA. SRA. DE VALDEFUENTES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
NAVEZUELAS	ASO. CULTURAL DE MUJERES "STA. BÁRBARA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
PINOFRANQUEADO	ASO. MUJERES "LOS PINOS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
PORTAJE	ASO. AMAS DE CASA "VIRGEN DEL CASAR"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
PUEBLA DE ALCOCER	ASO. DE MUJERES "OÑAMIRA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
PUEBLA DE ALCOLLARIN	ASO. DE MUJERES "RAICES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
PUEBLA DE ARGEME	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
RILOBOS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
RILOBOS	ASO. EXTREMEÑA DE AMAS DE CASA	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
ROTURAS DE CABAÑAS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
SAN MARTÍN DE TREVEJO	ASO. DE AMAS DE CASA, CONS. Y USU. "LA CRUZ BENDITA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
SANTOS DE MAIMONA, LOS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
SEGURA DE LEÓN	ASO. DE MUJERES RURALES "LA MURALLA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
SIERRA DE FUENTE	ASO. DE MUJERES RURALES "CUATRO HOJAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
TIÉTAR	FEDERACIÓN DE MUJERES "VEGAS DEL RIO TIETAR"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
TORNO, EL	ASO. DE MUJERES "LOS LAZOS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VALDIVIA	ASO. PARA EL DESARROLLO DE LA VEGAS ALTAS DEL GUADIANA	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VALENCIA DEL MOMBUEY	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
VEGAS ALTAS	ASO. DE MUJERES "PUEBLO DE VEGAS ALTAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
VILLAGARCIA DE LA TORRE	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLALBA DE LOS BARROS	ASO. DE MUJERES "ALDONZA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
VILLANUEVA DE LA SERENA	ASO. VIUDAS "VIRGEN DE GUADALUPE"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DE LA SIERRA	ASO. MUJERES "FIESTA DEL ARBOL"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DE LA VERA	ASAMBLEA DE MUJERES "LA ZARZA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DEL FRESNO	ASO. DE MUJERES RURALES "LA ENCINA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
ZAHINOS	ASO. DE MUJERES "CASTRO FUERTES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
ZALAMEA DE LA SERENA	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de abril de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid y recaída en el procedimiento abreviado 2/01.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Letrada D.^ª M.^ª Antonia Rico Maesso, en nombre y representación de Teleinformática y Comunicaciones, S.A.U. (TELYCO), siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución, de fecha 3 de agosto de 2000, dictada por la Jefatura Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo, recaída en el expediente n.º 45/2000, confirmada por la del Director General de Consumo, de fecha 4 de octubre de 2000, en vía de recurso ordinario, y que sancionó al recurrente, TELYCO, con una multa de 200.000 pesetas por la comisión de una infracción leve, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de abril de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada D.^ª M.^ª Antonia Rico Maesso, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Teleinformática y Comunicaciones, S.A., contra la Resolución dictada por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de octubre de 2000, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Jefatura Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 3 de agosto de 2000, recaída en el expediente n.º 45/2000, por la que se

impuso una sanción de 200.000 ptas. de multa, debo anular y anulo dicho acto administrativo por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico. Sin expresa imposición de costas».

Mérida, a 14 de mayo de 2001.

El Director General de Consumo,
JOSE FELIX BARRANTES PASCUAL

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION, de 18 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se deterrnina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio colectivo de trabajo de «Comercio de la madera y el mueble de la provincia de Badajoz». Asiento 30/2001.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo para el Comercio de la madera y el mueble de la provincia de Badajoz, código informático 0600625, suscrito el 7 de mayo de 2001 por la Asociación de Empresarios del Mueble y la Madera (ASIMA), de una parte, en representación de los empresarios del sector, y por la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores del sector, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura» «DOE» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Texto de convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 18 de mayo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

A N E X O

En Mérida a 7 de mayo de 2001. Siendo las 18,30 horas, encontrándose reunidos en la Sede de la Unión General de Trabajadores, calle Marquesa de Pinares s/n, por parte sindical CC.OO. y U.G.T. y por parte Patronal ASIMA y en representación de las anteriores, los siguientes:

Por U.G.T.
Antonio Sosa López

Por CC.OO.
Antonio Silvestre Lancho

Por ASIMA
José María Sánchez Morcillo
José Antonio García Olivares.

Ambas partes ACUERDAN elevar a definitiva el Acta Final del Convenio de Comercio de la Madera y el Mueble de la provincia de Badajoz del año dos mil uno y remitirla a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, para su registro y publicación, con el siguiente texto:

PREAMBULO

Este convenio ha sido pactado entre la Asociación de Empresarios del Mueble y la Madera (A.S.I.M.A.) y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el siguiente Convenio.

Art. 1.º **AMBITO FUNCIONAL.**—El presente Convenio establece y regula las condiciones mínimas de trabajo para todas las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de Comercio de la madera y el mueble.

Art. 2.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 01.01.2001, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.P., y su duración será hasta el 31/12/2001, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas.

Art. 4.º **ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.**—Desde el día 1 de septiembre de 1997 quedó consolidada la antigüedad, no devengándose por este concepto nuevos cuatrienios. En el recibo de salarios seguirá apareciendo como complemento personal bajo la denominación de «antigüedad consolidada» que permanecerá inalterable en lo sucesivo para cada trabajador y según el número de cuatrienios que cada trabajador tenía a la fecha de 1 de septiembre de 1997.

Art. 5.º **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**—Se establecen dos gratificaciones en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad consolidada, cada una de ellas, pagaderas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 6.º **PAGA DE BENEFICIOS.**—Asimismo, se establece una paga de beneficios de una mensualidad de salario base más antigüedad consolidada, que habrá de abonarse dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 7.º **VACACIONES.**—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales. Las empresas deberán confeccionar estas vacaciones antes de terminar el año anterior al de aplicación de las mismas.

Art. 8.º **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**—Las retribuciones económicas del presente Convenio son mínimas por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolos.

Art. 9.º **SALARIO.**—La subida salarial del presente convenio será del 4 por cien en todos los conceptos salariales. Los salarios para el año 2001 vienen establecidos en el anexo número 1.

Art. 10.º **REVISION SALARIAL.**—En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., alcanzara al 31 de diciembre de 2001 un incremento superior al 3,25 por cien, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate esa diferencia en el exceso sobre la cifra indicada.

Art. 11.º SALARIO MINIMO DE CONVENIO.—Se entiende por salario mínimo garantizado la cantidad de 103.421 pesetas/mes, más un plus de transporte de 7.205 pesetas para todas las categorías profesionales.

Sin embargo, los aprendices tendrán de salario 85.000 pesetas/mes, aquellos cuyas edades estén comprendidas entre 16 y 18 años y de 87.000 pesetas/mes, aquellos cuyas edades estén comprendidas entre los 19 y 20 años. Estos salarios se abonarán a los aprendices independientemente del tiempo dedicado a formación teórica, por el cual no se podrá descontar nada de los mismos.

Art. 12.º DIETAS.—Las empresas vendrán obligadas a pagar a sus trabajadores, en sus desplazamientos, las siguientes dietas:

Completa, incluido alojamiento, 5.597 pesetas Media, 1.840 pesetas.

Art. 13. LICENCIAS RETRIBUIDAS.— Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiera asistido, en el que habrá de indicarle la hora de la consulta.

b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y compañero o compañera que convivan dentro de la misma unidad familiar. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Veinte días, en caso de matrimonio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.

e) Dos días, por traslado de domicilio.

f) Un día por matrimonio de hermanos. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.

g) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta del Patrono/a.

h) Media jornada el día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre.

Art. 14.º INCAPACIDAD TEMPORAL.— En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo, o enfermedad profesional, las empresas

abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

Art. 15.º INDEMNIZACIONES.—Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguros por un importe mínimo de 2.206.620 pesetas, que se cobra en los casos de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 16.º JUBILACION.—Los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de, al menos doce años, y que, mediante acuerdo con la empresa, opten por la jubilación anticipada, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

— Si se jubila a los 60 años, siete mensualidades.

— Si se jubila a los 61 años, seis mensualidades.

— Si se jubila a los 62 años, cinco mensualidades.

— Si se jubila a los 63 años, cuatro mensualidades.

Si se jubila a los 64 años, igualmente mediante acuerdo con la empresa e idéntico periodo de carencia, se establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con el 100 por ciento de los derechos, existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado, en las mismas condiciones de contratación que el anterior.

Para los trabajadores que accedan a esta jubilación especial a los 64 años, se establece un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años de antigüedad en la empresa.

Las partes negociadoras de este convenio se comprometen a realizar un estudio de exteriorización de pensiones antes de la fecha de finalización del plazo legal.

Art. 17.º CATEGORIAS PROFESIONALES.—Se establecen las que figuran en la tabla salarial, anexo número 1, y que se definen en el anexo número 2.

Art. 18.º CONDUCTOR-TRANSPORTADOR-INSTALADOR.—El trabajador que realice las tres funciones percibirá la cantidad de 4.514 pesetas sobre el salario Convenio de la categoría de conductor.

Art. 19.º DERECHOS SINDICALES.—a) La empresa facultará a sus Delegados de personal para que, con ocasión de negociar el Conve-

nio colectivo de aplicación del sector, puedan asistir al mismo sin limitación de horas para la negociación.

b) Los Delegados de personal o miembros del Comité de empresa, en concepto de horas sindicales, dispondrán de veintiuna al mes.

c) Las empresas están obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores o sindicatos representativos del sector la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

d) Las empresa con más de cincuenta trabajadores proporcionarán a los Delegados de personal, locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

e) Previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la central a que pertenezca, y lo transferirán a la misma.

f) Una copia íntegra de todos los contratos de trabajo, modificaciones, o prórrogas de los mismos, se entregará a los representantes de los trabajadores.

1.2 Quince días antes de la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación correspondiente.

2. A petición del trabajador, los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical, que será, preferentemente, un miembro de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical del sindicato más representativo, y en su defecto, cualquier miembro del Comité de empresa o Delegado de personal.

3. La falta de esta firma privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad, derivados de la relación laboral.

Art. 20.º TABLON DE ANUNCIOS.—Las empresas autorizarán a que los trabajadores o representantes de éstos puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la misma, tablón de anuncios para que éstos o los propios trabajadores puedan informar de los temas derivados de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

Art. 21.º JORNADA.—Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, hasta las catorce horas.

Aquellos trabajadores que, por las necesidades del servicio, y por requerimiento de la empresa, tuvieran que asistir al trabajo el sábado en jornada de tarde o domingo, tendrán la siguiente retribución especial:

Sábados, jornada de tarde, 10.733 pesetas

Domingos, 16.099 pesetas.

Todo ello, sin sobrepasar la jornada de cuarenta horas.

Art. 22.º KILOMETRAJE.—Los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y con su propio vehículo, tendrán derecho a percibir una dieta de 25 pesetas por kilómetro.

Art. 23.º AYUDA POR DEFUNCION.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos, perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a quien haya designado éste, un importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última nómina recibida. Caso de que no hubiera persona designada, se abona a sus herederos legales. Las partes negociadoras quedan obligadas a realizar el estudio establecido en el artículo 16.

Art. 24.º PRENDAS DE TRABAJO.—A los trabajadores que se rijan por este Convenio, se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresa, de uniformes u otras prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

Art. 25.º EXCEDENCIAS.—Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiera pedido en los últimos cuatro años.

Tendrá ésta una duración mínima de un año y un máximo de cinco.

No contará a efectos de antigüedad.

Habrà de solicitarse con un mes de antelación.

El reingreso será automático, siempre que no exceda de los límites citados, y se avise con noventa días de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 por ciento de los trabajadores de la plantilla.

Art. 26.º DENUNCIA.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante escrito a la otra y a la autoridad laboral, con una antelación de al menos, quince días a la terminación del presente Convenio.

Art. 27.º LEGISLACION SUPLETORIA.— En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general y por el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comer-

cio publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 9 de abril de 1996.

Art. 28.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se abonarán en metálico, o en tiempo de descanso, al 75 por ciento del importe de la hora ordinaria.

Art. 29.º SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.—Las empresas y trabajadores deberán respetar lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

Art. 30.º FORMACION PROFESIONAL.—Las empresas concederán como máximo diez días retribuidos al año para que el trabajador pueda asistir a curso de capacitación profesional dentro del sector, siempre y cuando el mismo hubiera avisado con una antelación de quince días sobre el comienzo del curso y éste no coincida con época de mayor trabajo en la empresa.

Será imprescindible, para considerar tal permiso, que el trabajador justifique su inscripción y asistencia al curso.

Art. 31.º MUJER TRABAJADORA.—La mujer trabajadora, con responsabilidades familiares, tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso.

Será automática la reinserción de la trabajadora que se haya acogido a la excedencia por atención al menor por un periodo de hasta tres años.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto, siempre que esta preparación obedezca a prescripción facultativa.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de vacaciones.

Art. 32.º DESCUENTO EN COMPRAS.—Las empresas vendrán obligadas a realizar a sus trabajadores, descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

Art. 33.º CALENDARIO LABORAL.—En el caso de que se produzca alguna modificación de jornadas de trabajo, se confeccionará el calendario, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible. Dicho calendario deberá contener:

- La jornada diaria de trabajo.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

Art. 34.º COMISION PARITARIA.—Se creará una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 4 miembros, los cuales podrán estar asistidos en sus reuniones por cuantos asesores estimen oportuno. Los miembros de esta Comisión Paritaria serán los siguientes:

Por parte sindical:

Por U.G.T.

Antonio Sosa López

Por CC.OO.

Antonio Silvestre Lancho

Por parte patronal

José María Sánchez Morcillo

José Antonio García Olivares

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y aquéllos que interpreten el Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma interpretada.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo improrrogable de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación.

La Comisión Paritaria fija su domicilio en la Sede de A.S.I.M.A., en la calle Consuelo Torres, 9 de Don Benito.

Art. 35.º FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION PARITARIA.

1.º) La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitar de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivos, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º) Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudiendo plantear en relación con la

interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º) Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para mejor comprensión y resolución del problema.

4.º) La comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen, transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Art. 36.º INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS.—Las empresas con más de 50 trabajadores respetarán lo establecido en el art. 38 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Art. 37.º INFORMACION SOBRE CONTRATOS.—1. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial de alta dirección sobre los que establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días, desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica, y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

2. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación Ley 2/1991.

ANEXO N° 1 TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.001

Categoría Profesionales:

GRUPO I	A	B	C
VIGILANTE	105.499	7.205	4.394
AYUDANTE	104.451	7.205	4.350
CONDUCTOR	104.451	7.205	4.350
MOZO O PEON	103.421	7.205	4.308
COBRADOR	103.421	7.205	4.308
PERSONAL DE LIMPIEZA	103.421	7.205	4.308
GRUPO II			
DELINEANTE	106.578	7.205	4.439
DEPENDIENTE MAYOR	105.499	7.205	4.394
DEPENDIENTE	104.451	7.205	4.350
CONTABLE	105.499	7.205	4.394
ADMINISTRATIVO	105.499	7.205	4.394
AUXILIAR ADVO.	104.451	7.205	4.350
CAJERO	104.451	7.205	4.350
OFICIAL DE 1ª	105.499	7.205	4.394
OFICIAL DE 2ª	104.451	7.205	4.350
CONDUCTOR-TDOR-INTAL.	108.965	7.205	4.539
ESCAPARATISTA	105.499	7.205	4.394
ROTULISTA	105.499	7.205	4.394
CORTADOR-DIBUJANTE	105.499	7.205	4.394
GRUPO III			
TITULADO SUPERIOR	109.779	7.205	4.573
TITULADO MEDIO	108.694	7.205	4.527
JEFE DE DEPARTAMENTO	107.619	7.205	4.483
ENCARGADO GENERAL	106.579	7.205	4.439
GRUPO IV			
APRENDIZ 16,17,18 AÑOS	85.000	7.205	
APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS	87.000	7.205	

A: Salario Base

B: Plus de transporte

C: Valor del cuatrienio de antigüedad consolidado

ANEXO N.º 2: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I:

VIGILANTE: Es el empleado que realiza funciones de vigilancia en la empresa.

AYUDANTE: Es el empleado, que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones.

CONDUCTOR: Es el empleado que realiza funciones de transporte fuera del establecimiento de la empresa.

MOZO O PEON: Es el que realiza el transporte de la mercancía dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular.

COBRADOR: Es el empleado que realiza funciones de cobro para la empresa fuera de su establecimiento.

PERSONAL DE LIMPIEZA: El personal de limpieza es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

GRUPO II:

DELINEANTE: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

DEPENDIENTE MAYOR: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales del cálculo mercantil y supervisará la actividad de los demás dependientes del establecimiento.

DEPENDIENTE: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales de cálculo mercantil.

CONTABLE: Se asimila económicamente a la categoría de Jefe Administrativo.

ADMINISTRATIVO U OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales. etc.

AUXILIAR ADMINISTRATIVOS: Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecu-

ción de trabajo como propios de esta categoría en las siguientes funciones:

Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses impuestos.

CAJERO: Es el empleado que se ocupa del control de la caja y de los cobros dentro del establecimiento de la empresa.

OFICIAL DE 1.ª Y OFICIAL DE 2.ª: Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo, se comprenderán en estas clases los ebanistas, carpinteros, barnizadores, etc.

CONDUCTOR-TRANSPORTADOR-INSTALADOR: Es el empleado que se ocupa de conducir vehículos y transportar los muebles, así como dejarlos instalados en su destino.

ESCAPARATISTA O MONTADOR: Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas.

ROTULISTA: Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

CORTADOR-DIBUJANTE: Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

GRUPO III:

TITULADO SUPERIOR: Es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.

TITULADO MEDIO: Es quien en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.

JEFE DE DEPARTAMENTO O JEFE DE SECCION: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajador pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

ENCARGADO GENERAL: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas.

Visto el texto definitivo del Convenio se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente Acta, que una vez leída y aprobada y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando todos los presentes.

RESOLUCION, de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación de revisión tabla salarial para el año 2000, por desviación del IPC, del Convenio Industrias del Corcho de San Vicente de Alcántara. Asiento 35/2001.

Visto: el texto de Acta, y anexo de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Industrias del Corcho de San Vicente de Alcántara, código informático 0600694, suscrita por sus componentes, ASECOR, en representación de las empresas, de una parte, y MCA-UGT Extremadura y FECOMA-CCOO, en representación de los trabajadores, de otra, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión de la tabla salarial del año 2000, por desviación del IPC, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura -DOE-» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Texto de Acta y anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 1 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION MANTENIDA POR LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO LOCAL DEL CORCHO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA ENTRE ASECOR Y LOS SINDICATOS MCA-UGT Y FECOMA-CCOO

Miembros de la Comisión Paritaria del Convenio del Corcho de San Vicente de Alcántara:

* Por ASECOR: Andrés Gilo Morera
Alfonso Castro Escaso.

* Por MCA-UGT Extremadura:
Miguel Angel Rubio Ramos
Miguel Talavera Gilete
Zacarías Cardoso Tejada.

* Por FECOMA-CCOO:
Manuel Terraza González.

En San Vicente de Alcántara, siendo las 17.30 h. del 26 de abril del 2001, en la sede de ASECOR se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Local del Corcho de San Vicente de Alcántara, el objeto de la mencionada reunión no es otro que el de la adaptación del artículo 4.1 del Convenio Colectivo Local «Revisión».

1. Dado que el IPC real del año 2000 ha sido del 4%, procede aplicar lo establecido en el Artículo 4.1 del Convenio Colectivo, el cual determina que si el IPC del año 2000 superase el 2,5%, se llevaría a cabo una revisión, no pudiendo ésta superar el 0,5%.

2. Se procede a confeccionar las tablas definitivas del año 2000, las cuales tienen un carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2000, por lo que las diferencias salariales tienen que se abonadas a todos los trabajadores en función del tiempo trabajado durante el año 2000.

3. Las empresas deberán abonar los correspondientes atrasos generados como consecuencia de la desviación del IPC, al mes siguiente de la publicación de la tabla revisada adjunta a este acta, en el D.O.E (Diario Oficial de Extremadura).

4. Las partes acuerdan, facultar a D. Alfonso Castro Escaso, como Directivo de ASECOR, para hacer las gestiones oportunas a los efectos de publicar el presente acuerdo, así como la tabla adjunta al mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

No habiendo más asuntos que tratar, los componentes de la mesa firman la presente, en el lugar y fecha arriba indicado.

TABLA SALARIAL REVISADA PARA EL AÑO 2.000

	SALARIO BASE	PLUS TRANSP.	TOTAL MES	EXTRAS	TOTAL AÑO	H.NOCTURNAS
TECNICOS						
Jefes de Equipo	146.881	0	146.881	91.331	1.945.234	117
Encargado General	146.881	0	146.881	91.331	1.945.234	117
Encargado de Grupo	146.881	0	146.881	91.331	1.945.234	117
Encargado de Sección	146.881	0	146.881	91.331	1.945.234	117
Aux. de Laboratorio	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
ADMINISTRATIVOS						
Oficial 1ª	134.492	0	134.492	83.330	1.780.564	106
Oficial 2ª	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
Aux. Administrativo	126.071	0	126.071	80.597	1.674.046	103
OBREROS						
Grupo I	134.492	0	134.492	83.330	1.780.564	106
Grupo II	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
Grupo III	126.071	0	126.071	80.597	1.674.046	103
Grupo IV	121.682	0	121.682	77.865	1.615.914	100
Grupo V	116.132	0	116.132	77.182	1.547.948	99
Grupo VI	104.519	0	104.519	69.464	1.393.155	
PROF. DE OFICIO						
Conductor de Camión	134.492	0	134.492	83.330	1.780.564	106
Mecánicos	134.492	0	134.492	83.330	1.780.564	106
Electricistas	134.492	0	134.492	83.330	1.780.564	106
Tractoristas	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
SUBALTERNOS						
Pesador	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
Vigilante	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
Portero	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105
Ordenanza	129.258	0	129.258	81.962	1.715.020	105

RESOLUCION de 6 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua. Expte.: 6/2001.

VISTO: el Acuerdo suscrito el 21 de marzo de 2001 por los representantes de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, la Unión General de Trabajadores de Extremadura y la Confederación Regional de empresarios de Extremadura, relativo a la constitución de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua, con Código Informático 8100095, de ámbito comunidad autónoma, de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 6/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 6 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA TERRITORIAL
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ASISTENTES:

En Mérida (Badajoz), siendo las 12.00 horas del día 21 de marzo

de 2001, se reúnen los representantes de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, la Unión General de Trabajadores de Extremadura y la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura en la Sede Social de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura.

Acordando:

Primero: Que al amparo de lo establecido en el artículo 19 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000 firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG, las partes anteriormente mencionadas a los efectos oportunos, con capacidad negociadora suficiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan la constitución de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua, con el objeto de contribuir a los fines del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo: Comunicar a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua la constitución de la Comisión Paritaria Territorial para el desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, Anexo a esta Acta.

Cuarto: Designar como Presidente de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don Miguel Salazar Leo, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Quinto: Designar como Secretario de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don Francisco Sánchez Guijo, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria

Sexto: Designar como vocales de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, conforme al artículo 6.º del Reglamento de funcionamiento de esta Comisión a:

- D.ª Nuria Lavado Pardo
- D. Francisco Martín Giraldo
- D. Pedro Rosado Alcántara
- D. Vicente García Claver
- D.ª Encarnación Chacón Belmonte
- D. Miguel Coque Durán

Séptimo: Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirá a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

Octavo: Los presentes acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su firma y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2004. No obstante, las partes podrán de común acuerdo estimar la prórroga del mismo antes de su expiración siempre y cuando se haya producido previamente la prórroga del III ANFC.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la CREEX, Antonio Masa Godoy; Por U.G.T., Miguel Bernal Carrión; Por CC.OO., Valentin García Gómez.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación de áridos denominada «Villalba», n.º 716, del término municipal de Monesterio.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre explotación de áridos denominada «Villalba», n.º 716 podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de mayo de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

CORRECCION de errores a la Resolución de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso público para la obra de «Redacción de Proyecto y Ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña - río de los Angeles en Caminomorisco". Expte.: 05.03.1280».

Apreciado error en la Resolución de 29 de mayo de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso público para la obra de «Redacción de Proyecto y Ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña - río de los Angeles en Caminomorisco". Expte.: 05.03.1280», se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 66 de 9 de junio de 2001, página n.º 6364, 2.ª columna.

Donde dice:

«a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimo-séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Debe decir:

«a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día cuadragésimo (40) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, 13 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. n.º 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Fletamento de aeronaves para fumigación aérea contra procesionaria del pino, por lotes. Expte.: Serv 32/01».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv 32/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Fletamento de aeronaves para fumigación aérea contra procesionaria del pino, por lotes.
- b) División por lotes:
 - Lote 1.—Provincia de Cáceres.
 - Lote 2.—Provincia de Badajoz.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.710.000 ptas. - 64.368,40 euros.
Lote 1.- 5.737.500 ptas. - 34.483,07 euros, IVA exento.
Lote 2.—4.972.500 ptas. - 29.885,33 euros, IVA exento.

5.—GARANTAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Recursos Humanos. Oficina de Servicios Generales. Información.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n (planta baja, Información).
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) <http://www.juntaex.es>
- g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «B», exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 11 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. n.º 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 1 de junio de 2001, sobre notificación de acuerdo de ampliación de plazos formulado en expediente sancionador en materia de productos fitosanitarios.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo relativo al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, dictado el 14 de mayo de 2001, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

En Mérida, a 1 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Número de Expediente: DSV 00/128.
Documento que se notifica: Ampliación de plazos.
Interesado: Cotea Sociedad Limitada.
Ultimo domicilio conocido: Ctra. de Madrid, Km. 340,700.
Localidad: Mérida.

Contenido del acuerdo: Al amparo de lo dispuesto en el art. 15.1 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, y en el art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se amplía el plazo para resolver y notificar el expediente sancionador mencionado con otros seis meses adicionales.

Recursos procedentes contra este acuerdo: Ninguno, de conformidad con la legislación vigente.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Pelagatos», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. José María Caballero Cerrato por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Pelagatos», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. José María Caballero Cerrato, por cese de actividad que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. José María Caballero Cerrato, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Pelagatos», del término municipal de Retamal de Llerena, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1120082 .

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y formación Agraria.

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Pelagatos» solicitada

por D. José María Caballero Cerrato, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial Correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 27 de abril de 2001.—el Director General de Producción Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Plaza Peña C.U.» del término municipal de San Vicente de Alcántara, solicitada por D. Francisco Carnerero Lebruno por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Plaza Peña C.U.», solicitada por D. Francisco Carnerero Lebruno, por cese de actividad que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Francisco Carnerero Lebruno, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Plaza Peña C.U.», del término municipal de San Vicente de Alcántara, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1230143.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y formación Agraria.

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Plaza Peña C.U.» solicitada por D. Francisco Carnerero Lebruno, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial Correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 23 de abril de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Cervantes 33», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. Enrique Torres Dávila por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesa-

dos la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Cervantes, 33», del término municipal de Retamal de Llerena, solicitada por D. Enrique Torres Dávila, por cese de actividad que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Enrique Torres Dávila, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Cervantes, 33», del término municipal de Retamal de Llerena, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1120070.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y formación Agraria.

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Cervantes, 33» solicitada por D. Enrique Torres Dávila, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial Correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 27 de abril de 2001.—El Director General de Producción Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Huerta del Portugués», del término municipal de Azuaga, solicitada por D.ª Josefa Gómez Mejías, por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Huerta del Portugués», del término municipal de Azuaga, solicitada por D.ª Josefa Gómez Mejías, por cese de actividad que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D.ª Josefa Gómez Mejías, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Huerta del Portugués», del término municipal de Azuaga, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 140168.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y formación Agraria.

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Huerta del Portugués» solicitada por D.^a Josefa Gómez Mejías, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial Correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 23 de abril de 2001.— El Director General de Producción Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de explotación porcina «Sacrificio», del término municipal de Maguilla, solicitada por D. Luis Ortiz Núñez, por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 27 de abril de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Sacrificio», del término municipal de Maguilla, solicitada por D. Luis Ortiz Núñez, por cese de actividad que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Luis Ortiz Núñez, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Sacrificio», del término municipal de Maguilla, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 760073.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y formación Agraria.

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Sacrificio» solicitada por D. Luis Ortiz Núñez, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial Correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 27 de abril de 2001.—El Director General de Producción Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANUNCIO de 19 de junio de 2001, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino.

1) OBJETO: El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la Enajenación del Ganado Bovino que se especifica en el Anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) DIA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACION:

A las 10.00 horas del día 4 de julio de 2001 en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata (Ctra. de Jarandilla, Km. 6).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4) de este anuncio.

3) MESA DE ENAJENACION: La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Orden de 8 de abril de 1997.

4) REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

A) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I. y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación, cuando se concurre en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración de comparecencia personal del interesado.

B) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con anterioridad a la celebración del acto de enajenación; entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de solicitud de la respectiva guía sanitaria.

C) Acreditar en dicho acto que las explotaciones destinatarias han realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses, con resultado negativo.

D) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del veinte por ciento del precio de licitación a favor de la Junta de Extremadura a disposición de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el veinte por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente.

5) FORMA DE ADJUDICACION:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de la valoración mínima de salida que especifica el anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana en tramos mínimos de 1.000 pesetas.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

6) PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Economía, por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.

b) Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

d) Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

e) El movimiento de los animales estará igualmente sujeto a las demás medidas cautelares adoptadas en relación con la fiebre aftosa.

7) IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

8) EFECTOS Y REGIMEN: Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación

imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la enajenación serán de cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9) ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiendo de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

En Mérida, 19 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANEXO I

TIPO DE PRODUCTO	Nº de lotes	CANTIDAD/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁX. RETIRADA
Termeras RETINTAS, entre 6 y 8 meses, con un peso medio aprox. de 230kg/animal.	4	OCHO (8)	70.000 ptas./ANIMAL	C.F.A. Navalmoral	6 julio 2001
Termeros RETINTOS, entre 6 y 8 meses, con un peso medio aprox. de 240kg/animal.	2	DIEZ (10)	65.000 ptas./ANIMAL	C.F.A. Navalmoral	6 julio 2001
Termeros RETINTOS, entre 6 y 8 meses, con un peso medio aprox. de 240kg/animal.	1	NUEVE (9)	65.000 ptas./ANIMAL	C.F.A. Navalmoral	6 julio 2001

Centro de Formación Agraria : Ctra de Jarandilla, km.6 Navalmoral de la Mata (Cáceres)

Teléfono (927) 53 01 16

FAX: (927) 53 44 37

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 11 de abril de 2001, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10096.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber: que por INTEROCAS, S.L., con domicilio en Madrid, Calle Jorge Juan, 23-3 Int. Izq, ha sido solicitado un Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

10096, Santa Cruz, 8 cuadrículas mineras, Santa Cruz de la Sierra, (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	5º 50' 20"	39º 20' 40"
2	5º 49' 00"	39º 20' 40"
3	5º 49' 00"	39º 20' 00"
4	5º 50' 20"	39º 20' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Cáceres a once de abril de dos mil uno.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 11 de abril de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003994-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdro-la Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el estableci-

miento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: Número 1.
Relación de transformación: 13,200/400,000/20,000/230,000.
Potencia total en transformadores: 630 (KVA).
Emplazamiento: Trujillo. Polígono Industrial «La Dehesilla».
Presupuesto en pesetas: 1.065.660.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
Referencia del Expediente: 10/AT-003994-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de abril de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001232-015582.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Eléctrica de San Serván, S.L. con domicilio en Arroyo de San Serván, C/ Zurbarán, n.º 48, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Número 1.
Relación de transformación: 15,000/20,000/0,380/0,220.
Potencia total en transformadores: 250 (KVA).
Emplazamiento: Arroyo de San Serván. C/ Encarnación. Polígono Industrial del T.M. de Arroyo de San Serván.
Presupuesto en pesetas: 2.765.420.
Finalidad: Suministro eléctrico a Polígono Industrial.
Referencia del Expediente: 06/AT-001232-015582.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se

somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2001, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10095.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber: que por D. Francisco Molano Cobo., D.N.I. 6.932.926-J. y con domicilio en C/ Cristo, n.º 34 Bloque 3-3.º C de Torremocha (Cáceres), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

10095 Cerro Pelado, 12 cuadrículas mineras, Alcuéscar (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	6º 13' 00"	39º 11' 40"
2	6º 12' 40"	39º 11' 40"
3	6º 12' 40"	39º 12' 00"
4	6º 13' 20"	39º 12' 00"
5	6º 13' 20"	39º 12' 20"
6	6º 13' 00"	39º 12' 20"
7	6º 13' 00"	39º 12' 40"
8	6º 12' 00"	39º 12' 40"
9	6º 12' 00"	39º 11' 20"
10	6º 13' 00"	39º 11' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quin-

ce días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Cáceres, a 15 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sucesiones y Donaciones, Resolución Recursos Reposición y Devolución de Ingresos Indevidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto por este Servicio Territorial mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones que se relacionan en el Anexo I, correspondientes a Liquidaciones Complementarias por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados, Sucesiones y Donaciones, Resolución de Recursos de Reposición y Devolución de Ingresos Indevidos.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicios Territoriales de Cáceres
C/ Los Condes n.º 2
1003.-Cáceres

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se comunica a los interesados o representantes que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Cáceres, 6 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, ANTONIO PALAO ORTEGA.

ANEXO I

SUJETO PASIVO	NIF	Nº LIQUIDACION	CONCEPTO	CUOTA (en Pesetas)
Suncity Investment Group Limited Isla Tórtola Islas Virgen	B1000000	8000030005475	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	88.522
Riolobos Silva, Francisca C/ Inés Suarez, Bloq 4.4 Plasencia	7.371.911-C	8000030015345	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	11.143
Mayordomo Jiménez, Benito C/ Camino Llano-11-3ªA Cáceres	6.944.385-H	800103000196	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	6.323
Martín Martín, Valentin C/ Antonio Hurtado-32 Cáceres	7.012.843-M	8001030000214	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	9.083
Banco de Crédito Agrícola C/ Claudio Coello-31 Madrid	A28333961	8001030000363	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	23.866
Tello Morán, Carlos Defensores de Oviedo-20 Casas de Millán	6.746.368-P	8001030000530	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	11.098
Flores Rabazo, Leonor C/ Juan XXIII-Bloq.9 Cáceres	8.782.266-S	8001030000801	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	26.362
Fernández Amos, Mª Cruz A. C/ Valuengo s/n Valencia de Alcántara	6.956.360-X	800103000880	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	340.934
Vazquez Torosio, Agustín C/ Extremadura-18 Talayuela	7.453.356-E	800103000905	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	232.958
Iglesias Sánchez, Julián C/ Bonilla-8 La Pega	7.382.414-N	800103001011	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	18.457
Martín Sánchez, Rosario Rda.Molina Cáceres	72.639.176-R	800103001133	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	239.562
Chaves Palacios, Julián C/ Reyes Huertas-32 Cáceres	6.966.395-V	8001030001465	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	136.364
Mosquete Carrero, Rosario Avda.de Alemania-12 Cáceres	6.945.840-R	8001030001526	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	302.952
Felipe Marcos, Luis Avda.A,Hurtado, Edif,Trafalgar Cáceres	6.957.114-M	8001030001666	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	188.651
Guerra Pino, Ascensión Avda.Gabriel y Galán-5 Plasencia	44.404265-M	8001030001955	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	44.536
Martin Rodríguez, Santiago C/ Gabriel y Galán-7 Plasencia	11.779.851-X	8001030001991	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	166.573
García Crespo, Belén Plaza Los Alamos-1 Plasencia	76.121.753-X	8001030003513	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	68.900
Candela Priego, Germán Dehesa Los Caballos Bloq-8 Cáceres	7.010.774-Y	8001030000731	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	279.557

Pardo Montaña, Soledad C/ Cabezabellosa-39 Plasencia	51.681.916-L	800103000984	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	242.646
Ramos Márquez, Gabriel José C/ Antonio Hurtado-7 Cáceres	7.492.499-L	8001030001510	Transmisiones Patrimoniales A.J.D	15.513
Tejado Pérez, Teodora Plaza Carlos I-9 Alcalá de Henares-	6.750.886-H	8001030001596	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	152.956
Sánchez María, Fernando Avda.de la Vera-5 Plasencia	11.772.065-K	8001030002646	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	171.399
Merino Serrano, José Valentín C/ Claudio Coello-90 Plasencia	7.427.233-G	8001030002612	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	55.470
Ruano Lope, Vidal C/ Obispo Segura Saez-7 10001-Cáceres	7.437.207-L	8001030003102	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	93.261
Petama S.L Plaza de San Miguel-2 Plasencia	B10188670	8001030003592	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	333.230
Cerro Vegas, Pilar Avda.Hernán Cortés-15 Cáceres	6.894.762-Y	8001030003635	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	46.632
Bonilla González, Antonio M Avda.Virgen Misericordia-5 Cáceres	6.997.864-E	8001030003775	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	121.545
Pardo Silva, Manuela Ctra.Francia Km12 Madrid	52.864.554-C	8001030003942	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	79.911
Rodríguez Rodríguez, Ana Avda.Alemania-5 Cáceres	15.869.503-D	8001030004231	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	306.258
Zawijad Dos S.L C/ Cruz de Santa Ana-7 Plasencia	B817170076	8001030004554	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	244.725
Gundín Marino, Vicente Avda.Pureza Canelo-41 Moraleja	7.775563-E	8001030004791	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	12.699
Alcántara Guerra, Nemesia P. Ronda del Salvador-103 Plasencia	7.346.519-C	8001030004800	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	131.937
Pizarro Gómez, Fco.Javier Avda.Virgen de la Montaña-11 Cáceres	6.947.435-D	8001030004816	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	19.673
Guerra Maestre, Domingo C/ Salamanca-16 Cáceres	6.937.662-B	8001030004913	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	58.023
Hernaiz Bermejo, Rosa C/ Carcavilla-49 Móstoles	7804.018-V	8001030004974	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	18.500
Pardo Pardo, Diego Traseras de Roco-4 Plasencia	7.453.403-T	8001030005193	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	65.344
Gamero Guerrero, Francisco J Antonio Hurtado-11 Cáceres	80.017.864-J	8001030005421	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	15.544

Pardo Silva , Antonio Fco. C/ Rivas-66 Madrid	11.779.311-E	8001030005543	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	45.457
Cáceres Frio S.A. C/ Caidos-20 Casasde Don Antonio	A10012896	8001030005735	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	5.160
Talavera Pino, Juan José C/ Madrid-23 Cáceres	6.991.806-J	8001030005805	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	20.129
Claros García, Diana C/ Rey-11 Plasencia	44.410.303-V	8001030005963	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	41.297
Europromociones CC S.A C/ Gil Cordero,Edif.Plaza Europa Cáceres	A10192243	8001030006051	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	82.396
Propiedades Inmobiliarias de Extre Madrua Ctra. Talayuela s/n Navalmoral de la Mata	B10124410	8001030006401	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	163.955
Borreguero Bachiller, Domingo C/ Caupolicán-4 Cáceres	15.875.318-M	8001030006995	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	23.933
Sanabria Chacón, Fco,Javier Avda.Ruta de la Plata-10 Cáceres	6.954.193-M	8001030007153	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	349.873
Jordán Garcíá, Alfonso Avda.Virgen de la Montaña-13 Cáceres	6.965.607-B	8001030007390	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	26.552
Urbanizaciones La Isla C.B Ctra.Malpartida Km 1 Plasencia	E10256592	8001030007546	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	24.893
Instalaciones y Cableado Telefonía Extremeña. Avda.España-30- Cáceres	B10233104	8001030008903	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D	97.530
Carpintero Retortillo, J.Antonio Avda,Valle-8 Plasencia	7.412906-Y	6521030001263	Sucesiones y Donaciones	43.212
Carpintero Retortillo, Concepción C/ Fraga Iribarne-18 Montehermoso	7.429.225-H	6521030001272	Sucesiones y Donaciones	43.212
Carpintero Retortillo, Santiago C/Gaspar Flores Carvajal-1 Plasencia	7.441.149-M	6521030001281	Sucesiones y Donaciones	43.212
Carpintero Retortillo, Julia C/ Hernán Cortés-1 Montehermoso	7.411.671-J	6521030001290	Sucesiones y Donaciones	43.212
Calle Guillén, María C/Resbaldero de Capuchina-3 Plasencia	7.426.476-Y	Exp-1001506/99	Resolución Recurso de Reposición	---
Rodríguez Espada, Rosa Mª C/ Pilar-6 Plasencia	11.766.232-F	Exp.-1634/96	Acuerdo de Devolución	---

ANUNCIO de 8 de junio de 2001, sobre Resolución de achivo, recaída en el expediente SI-99-0841-1, del que es titular la empresa Sánchez Reyes, Antonio.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente SI-99-0841-1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 9 de abril de 2001, del siguiente tenor literal:

«Se resuelve, con esta fecha, el archivo de su expediente acogido a la Línea de Implantación de Sistemas de Calidad, catalogado con el n.º SI-99-0841-1, considerándole desistido de su petición.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma s/n, Edificio B, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 8 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 11 de febrero de 2000, sobre proyecto «Civitas carisia emeritae» (La antigua ciudad viva). Situación: Finca municipal de Royanejos, parcelas 3 y 6. Promotor: Emérita Viva S.L., en Mérida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de

1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Proyecto «Civitas carisia emeritae» (La antigua ciudad viva). Situación: Finca municipal de Royanejos, parcelas 3 y 6. Promotor: Emérita Viva S.L. Mérida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 11 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2001, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «Boguillas». Promotor: Yolanda Criado Marqueta, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «Boguillas». Promotor: Yolanda Criado Marqueta. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 27 de marzo de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 26 de abril de 2001, sobre apartamentos turísticos rurales. Situación: Paraje «Asturga». Promotor: Sociedad «Casasturga, S.L.», en Cuacos de Yuste.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Apartamentos turísticos rurales. Situación: Paraje «Asturga». Promotor: Sociedad «Casasturga, S.L.». Cuacos de Yuste.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 26 de abril de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2001, sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Tres Arroyos», parcela 223. Promotor: D. Guillermo Villasán González, en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el Plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Tres Arroyos», parcela 223. Promotor: D. Guillermo Villasán González. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 16 de mayo de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2001, sobre nave para taller de cerrajería y reparación de maquinaria agrícola. Situación: Ctra. BA-099, polígono 2. Promotor: Angel López Romero, en La Nava de Santiago.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Nave para taller de cerrajería y reparación de maquinaria agrícola. Situación: Ctra. BA-099, polígono 2. Promotor: Angel López Romero. La Nava de Santiago.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 16 de abril de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la corrección de errores al anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valverde de Leganés (OBR2001044), aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2001, y que rige el concurso para la adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, convocada a licitación en el D.O.E. n.º 57 de 19 de mayo de 2001.

Advertido error material en el anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valverde de Leganés (OBR2001044), aprobado por resolución de 14 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y referente a la

adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a dar publicidad a la oportuna rectificación:

En la página 21 del anteproyecto donde dice:

3.1.2.- Caudales y Cargas

- Caudales

	año actual		Horizonte(2006)
	Invierno	Verano	
Dotación año residual (l/hab/día)	220	220	250
Volumen diario de agua residual (m3/día)	839	839	1.301
Caudal medio (m3/h)	35	35	54
Caudal punta (m3/h)(tiempo seco)	70	70	108
Caudal máximo horario (m3/h)(tiempo de lluvia)	140	140	217
Caudal mínimo horario (0,68*Qmedio)(m3/h)	24	24	37
CAUDAL DE DISEÑO			
Caudal de diseño del pretratamiento(m3/h)(3Qm año horizonte)	163		
Caudal diseño del tratamiento biológico(m3/h)(2Qm año actual)	70		

- Cargas contaminantes

	año actual	
	Invierno	Verano
DBO5(gr/hab/día)	70	70
DBO5(mgr/l)	477	557
DBO5(Kg/día)	401	467
S.S.(gr/hab/día)	90	90
S.S.(mgr/l)	614	716
S.S.(Kg/día)	515	601
N-NTK(gr/hab/día)	8	8
N-NTK(mgr/l)	55	64
N-NTK(Kg/día)	46	53
Ptotal(gr/hab/día)	1	1
Ptotal(mgr/l)	7	8
Ptotal(Kg/día)	6	7

Debe decir:

3.1.2.- Caudales y Cargas

- Caudales

	año actual		Horizonte(2006)
	Invierno	Verano	
Dotación año residual (l/hab/día)	220	220	250
Volumen diario de agua residual (m ³ /día)	1.259	1.469	2.342
Caudal medio (m ³ /h)	52	61	98
Caudal punta (m ³ /h)(tiempo seco)	110	126	193
Caudal máximo horario (m ³ /h)(tiempo de lluvia)	210	245	390
Caudal mínimo horario (0,68*Qmedio)(m ³ /h)	35	41	67
CAUDAL DE DISEÑO			
Caudal de diseño del pretratamiento(m ³ /h)(3Qm año horizonte)	294		
Caudal diseño del tratamiento biológico(m ³ /h)(2Qm año actual)	122		

- Cargas contaminantes

	año actual	
	Invierno	Verano
DBO5(gr/hab/día)	94	94
DBO5(mgr/l)	427	427
DBO5(Kg/día)	538	628
S.S.(gr/hab/día)	90	90
S.S.(mgr/l)	409	409
S.S.(Kg/día)	515	601
N-NTK(gr/hab/día)	8	8
N-NTK(mgr/l)	36	36
N-NTK(Kg/día)	46	53
Ptotal(gr/hab/día)	1	1
Ptotal(mgr/l)	5	5
Ptotal(Kg/día)	6	7

Mérida, 19 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la corrección de errores al anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Alburquerque (OBR2001046), aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2001, y que rige el concurso para la adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, convocada a licitación en el D.O.E. n.º 57 de 19 de mayo de 2001.

Advertido error material en el anteproyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valverde de Leganés (OBR2001046), aprobado por resolución de 14 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y referente a la adjudicación del contrato de Proyecto y Ejecución de las obras anteriormente indicadas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a dar publicidad a la oportuna rectificación:

En la página 21 del anteproyecto donde dice:

3.1.2.- Caudales y Cargas

- Caudales

	año actual		Horizonte(2006)
	Invierno	Verano	
Dotación año residual (l/hab/día)	220	220	250
Volumen diario de agua residual (m3/día)	1.253	1.253	1.872
Caudal medio (m3/h)	52	52	78
Caudal punta (m3/h)(tiempo seco)	104	104	156
Caudal máximo horario (m3/h)(tiempo de lluvia)	209	209	312
Caudal mínimo horario (0,68*Qmedio)(m3/h)	36	36	53
CAUDAL DE DISEÑO			
Caudal de diseño del pretratamiento(m3/h)(3Qm año horizonte)	234		
Caudal diseño del tratamiento biológico(m3/h)(2Qm año actual)	104		

- Cargas contaminantes

	año actual	
	Invierno	Verano
DBO5(gr/hab/día)	70	70
DBO5(mgr/l)	398	493
DBO5(Kg/día)	498	618
S.S.(gr/hab/día)	90	90
S.S.(mgr/l)	511	634
S.S.(Kg/día)	641	795
N-NTK(gr/hab/día)	8	8
N-NTK(mgr/l)	45	56
N-NTK(Kg/día)	57	71
Ptotal(gr/hab/día)	1	1
Ptotal(mgr/l)	6	7
Ptotal(Kg/día)	7	9

Debe decir:

3.1.2.- Caudales y Cargas

- Caudales

	año actual		Horizonte(2006)
	Invierno	Verano	
Dotación año residual (l/hab/día)	220	220	250
Volumen diario de agua residual (m3/día)	1.567	1.943	2.902
Caudal medio (m3/h)	65	81	121
Caudal punta (m3/h)(tiempo seco)	134	163	233
Caudal máximo horario (m3/h)(tiempo de lluvia)	261	324	484
Caudal mínimo horario (0,68*Qmedio)(m3/h)	44	55	82
CAUDAL DE DISEÑO			
Caudal de diseño del pretratamiento(m3/h)(3Qm año horizonte)	363		
Caudal diseño del tratamiento biológico(m3/h)(2Qm año actual)	162		

- Cargas contaminantes

	año actual	
	Invierno	Verano
DBO5(gr/hab/día)	70	70
DBO5(mgr/l)	318	318
DBO5(Kg/día)	498	618
S.S.(gr/hab/día)	90	90
S.S.(mgr/l)	409	409
S.S.(Kg/día)	641	795
N-NTK(gr/hab/día)	8	8
N-NTK(mgr/l)	36	36
N-NTK(Kg/día)	57	71
Ptotal(gr/hab/día)	1	1
Ptotal(mgr/l)	5	5
Ptotal(Kg/día)	7	9

Mérida, 19 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE TRABAJO

EDICTO de 1 de junio de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 30-04-2001, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06092/01. Empresa: Cerámica Rústica Santa Ana.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Cerámica Rústica Santa Ana, al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 30.4.2001, dictada en el expediente sancionador número 06092/01, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06092/01.

Acta núm.: SH-1007/00.

Fecha de notificación del Acta: 27.2.2001.

Empresa: Cerámica Rústica Santa Ana.

D.N.I. o C.I.F.: A-06314876.

Domicilio: C/ Santa Lucía, 10.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de quinientas veinte mil pesetas (520.000 Ptas. = 3.125,26 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. SH-1007/00.»

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 1 de junio del año 2001.—La Jefe del Servicio Territorial, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 5 de junio de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de una contratación de obras.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

Universidad de Extremadura, expediente 0.327, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del contrato: Obras de ejecución de vial en el Campus Universitario de Badajoz, entre las Facultades de Medicina y de Ciencias.
- c) Lote: único.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Ordinario, procedimiento negociado.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 17.000.000 pesetas (102.172,06 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 5 de febrero de 2001.
- b) Contratista: SENDIN, Pavimentos y Abastecimientos (SENPA, S.A.).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 16.985.000 pesetas (102.081,91 euros).

Badajoz, a 5 de junio de 2001.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE MARIA SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

TRIBUNAL DE CUENTAS***EDICTO de 17 de mayo de 2001, sobre procedimiento de reintegro por alcance n.º B-24/00.***

Don Carlos Leguina Vicens, Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-24/00, de Corporaciones Locales, Badajoz.

Hace saber: Que en el referido procedimiento se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA: En Madrid, diecisiete de mayo de dos mil uno.—Dada cuenta; por recibido escrito de don Pedro Márquez Alcalde, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por el que se interpone demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra la empresa Ejecutivos Técnicos, S.A., únase a los autos de su razón y, en su virtud, se tiene por admitida a trámite la demanda que se formula, que se sustanciará según las normas del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance que se determine; y visto el artículo 73.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, trasládese copia de la demanda presentada a la parte demandada, a fin de que dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación de esta resolución conteste a la demanda formulada, con la advertencia de que los autos se encuentran en la Secretaría del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal a su disposición; en cuanto al recibimiento a prueba

en su momento se acordará; y visto el artículo 62.3 de la citada Ley y sin que por ello se interrumpa el curso de los autos, oírgase por plazo común de cinco días a las partes en orden a la cuantía.—Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a la representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y a la empresa Ejecutivos Técnicos, S.A., a esta última que se encuentra en periodo de liquidación, mediante edictos puesto que según información que consta en autos se han hecho todas las averiguaciones posibles sin llegar a encontrar el domicilio social de la misma. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.—Lo mandó y firma el Consejero de Cuentas: Miguel Carlos Alvarez Bonald.—El Secretario: Carlos Leguina Vicens.—Firmados y rubricados».

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a la Empresa Ejecutivos Técnicos, S.A., por encontrarse en período de liquidación.

Dado en Madrid, a 17 de mayo de 2001.—El Secretario, CARLOS LEGUINA VICENS, firmado y rubricado.

AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA***ANUNCIO de 2 de mayo de 2001, sobre procedimiento de reparcelación de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución núm. 7 dentro del Plan Parcial núm. 2.***

Aprobada definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución n.º 7 dentro del Plan Parcial n.º 2, por acuerdo de Pleno de fecha 17/05/2000, y por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en fecha 02/11/2000, queda iniciado por ministerio de la Ley el procedimiento de reparcelación de los terrenos incluidos en dicha unidad de ejecución. En su consecuencia, ha quedado en suspenso el procedimiento de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En Cabeza la Vaca, a 2 de mayo de 2001.—El Alcalde-Presidente, MANUEL VAZQUEZ VILLANUEVA.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 6 de junio de 2001, sobre Estudio de Detalle que afecta a las manzanas A, B, C, D y E del polígono 1, sector 6 del P.G.O.U.

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle promovido por don Antonio de la Calle Sánchez en representación del Grupo Empresarial Magenta que afecta a las Manzanas A, B, C, D y E del Polígono 1, Sector 6 de este P.G.O.U. consistente en reajustar la alineación interior señalada en el Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U., definiendo una nueva posición de la edificación respecto al lindero frontal en las parcelas correspondientes a las manzanas de referencia.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Don Benito, 6 de junio de 2001.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

EDICTO de 6 de junio de 2001, sobre Estudio de Detalle n.º 5 de la Entidad Local Menor de Valdehornillos.

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle N.º 5 de la Entidad Local Menor de Valdehornillos en el sentido aprobado inicialmente el 30/03/01 y publicado en D.O.E. 28-04-01.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Don Benito, 6 de junio de 2001.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

EDICTO de 4 de junio de 2001, sobre modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2001, como consecuencia de las correcciones

incorporadas por el Equipo de Redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de esta Ciudad y la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la Modificación Parcial núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad, promovidas por D. Francisco Javier y D. José Ibáñez Fabián, acordó aprobar provisionalmente el nuevo texto refundido, consistente en recalificar suelo urbano de uso industrial a suelo urbano de uso residencial, de 5.047 metros cuadrados delimitados por la confluencia de los arroyos de San Lázaro y de Barrocines y por la Carretera de Zafrá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en conexión con la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el expediente se somete nuevamente a información pública, en horarios de oficina, en la Dependencia de la Secretaría General de esta Corporación, durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del último de los boletines en que aparezca insertado este anuncio.

Fregenal de la Sierra, a 4 de junio de 2001.—El Alcalde, MATIAS REVIRIEGO MARQUES.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEON

EDICTO de 11 de junio de 2001, sobre modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias.

Se hace público para general conocimiento que, por este Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2001, se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 7 de las N.N.S.S. de Planeamiento, consistente en la incorporación al Centro dotacional escolar del vial denominado C/ Colegio, ubicándose dicho vial entre las C/ Delicias y José M.^a Pemán, desapareciendo como vial interior, pasando a uso dotacional y manteniendo su carácter público.

Durante el plazo de un mes todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el art 114 del TR sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Fuentes de León, a 11 de junio de 2001.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS***ANUNCIO de 8 de junio de 2001, sobre nombramiento de funcionario.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Alcaldía del día 8 de junio de 2001 ha sido nombrado D. Pedro López Pérez (DNI núm. 76.225.083-R), como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Categoría Administrativo de Admón. General, Grupo C.

Trujillanos, 8 de junio de 2001.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA***ANUNCIO de 12 de junio de 2001, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Se hace saber:

Que el ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2001, por unanimidad de diez miembros presentes de los once que componen el Ayuntamiento, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Valdelacalzada incoada a instancia de D. Pedro Sánchez Pajuelo, redactada por D. Antonio Luis Sánchez Peña, la cual transcrita literalmente dice lo siguiente: Se pretende recoger el cambio de uso de los terrenos de las manzanas consideradas clasificadas como Industria de Cascto (IND-1), por una zona consolidada únicamente como Residencias Unifamiliar Intensiva (RUI).

Abrir trámite de información pública durante un mes.

Todo lo cual se publica para general conocimiento durante el plazo de un mes, a contar al siguiente al de la última publicación en Boletín Oficial de Provincia y periódicos de mayor tirada, a efectos de oír reclamaciones las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

En Valdelacalzada, a 12 de junio de 2001.—El Alcalde, PEDRO I. NORIEGA DEL VALLE.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MERIDA***ANUNCIO de 11 de junio de 2001, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Aprobada inicialmente, a propuesta de D. Daniel González Calvo, por el Ayuntamiento Pleno, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida, en la forma contenida en la memoria justificativa y planos del Arquitecto D. Julián José Gutiérrez Clemente, se expone al público por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones, significando que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado por los interesados.

Valverde de Mérida, a 11 de junio de 2001.—El Alcalde, FERNANDO GAVIRO ALCON.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA***EDICTO de 6 de junio de 2001, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias.***

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de mayo de 2001, el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que tiene por objeto la modificación de la clave urbanística de los terrenos ubicados en la zona del antiguo matadero con Referencia Catastral núm. 342 y de propiedad municipal, según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, se hace público para su general conocimiento.

Durante el plazo de un mes todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el Art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarados de aplicación para Extremadura por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre.

El Alcalde, JOSE ANTONIO GARGANTILLA MUELAS.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre Estudio de Detalle para las parcelas B-7 y B-8 del polígono Mejostilla de Espadero.

El Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 21 j de la Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 30 de abril de 2001, con esta misma fecha ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas B-7 y B-8 del Polígono Mejostilla de Espadero presentado por URVICASA, cuyo único objeto es el ajuste y establecimiento de nuevas alineaciones interiores, al objeto de hacer viable la edificación en semisótano con destino a aparcamiento y trasteros como consecuencia de la aprobación de las nuevas normas autonómicas en materia de habitabilidad requieren mayor espacio y ocupación en los semisótanos con destino a garajes.

En cumplimiento con lo establecido en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrán ser presentadas las alegaciones procedentes.

El documento aprobado inicialmente podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Cáceres, 8 de mayo de 2001.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre proyecto de Urbanización «La Cañada».

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 8 de mayo de 2001, ha resuelto aprobar definitivamente la modificación del capítulo de jardinería del Proyecto de Urbanización de «La Cañada».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de mayo de 2001.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

ANUNCIO de 11 de mayo de 2001, sobre Proyecto de Urbanización «Residencial Magenta».

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 11 de mayo de 2001 ha resuelto aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de «Residencial Magenta» promovido por el Grupo Empresarial Magenta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de mayo de 2001.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 6 de junio de 2001, sobre modificación n.º 3 de las vigentes Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento (sesión extraordinaria 5-6-01) dicho documento, que comprende las 5 Modificaciones puntuales que luego se dirán, en virtud de lo previsto en el Art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda expuesto al público por plazo de un mes computado a partir de la inserción del presente Edicto en el Diario Hoy, DOE y BOP (se tomará la fecha del último medio en que aparezca) al objeto de que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

- a) Ampliación de suelo urbano para equipamiento en terrenos de la Dehesa Boyal. Promotor el Ayuntamiento.
- b) Nueva ordenación urbanística de la manzana delimitada por C/ Plasencia y Ctra. del mismo nombre. Promotor Scdad. Cooperativa Ntra. Sra. de Valdefuentes. Esta Modificación sustituye en su totalidad a la n.º 04 de la Modificación n.º 01/00, que fue promovida por el Ayuntamiento y que al día de la fecha, está pendiente de aprobación definitiva.
- c) Reconsideración de alineaciones en el Lagar de Parra. Promotor D. Jesús Rubio Pulido.
- d) Supresión de la delimitación de la UE n.º 04 y ordenación del viario. Promotor Dionisio Retortillo Carpintero y demás propietarios.
- e) Reordenación de viario en la zona de la Avda del Río Alagón. Promotor Aurelio Franco Rubio.

Montehermoso, 6 de junio de 2001.—El Primer Teniente de Alcalde, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PULIDO.

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO de 30 de mayo de 2001, sobre nombramiento de funcionario.

Por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor de fecha 30 de mayo de 2001, y a propuesta de la Comisión de Valoración en el procedimiento abierto por este Ayuntamiento para cubrir, por el sistema de concurso por promoción interna, una plaza de alguacil-cometidos múltiples, dentro de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales, ha sido nombrado D. Fernando Durán Alonso, con DNI 6959927-N, como funcionario de carrera del grupo E de este Ayuntamiento.

En Navalvillar de Ibor, a 30 de mayo de 2001.—El Alcalde-Presidente, JOSE MARIA BALTASAR RUIZ.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

EDICTO de 6 de junio de 2001, sobre convocatoria de oposición libre para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local.

En uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico vigente, y en especial el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones

concordantes y complementarias, he resuelto convocar oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de la Policía Local, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, correspondiente al día 23 de mayo de 2001.

El plazo de presentación de instancias, cuyo modelo oficial será facilitado en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, será de veinte días naturales a contar del siguiente en que aparezca publicado el edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Trujillo, a 6 de junio de 2001.—El Alcalde, JOSE ANTONIO REDONDO RODRIGUEZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 7 de junio de 2001, sobre extravío de título de Graduado Escolar de D.^a Manuela Guisado Elías.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Manuela Guisado Elías, obtenido en el Colegio Público Centro de Adultos de Mérida. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Badajoz de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Mérida, a 7 de junio de 2001.—La Interesada, MANUELA GUIASADO ELIAS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número I1003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

